

Reservada 7

El Señor Intendente G<sup>ral.</sup> de este E<sup>sto.</sup> y Provincia en su oficio de nueve del corriente se sirve insertarme la Real orden reservada siguiente:

El Ex<sup>mo.</sup> Señor D<sup>n.</sup> Josef Eustaquio Moreno Governador del supremo consejo de castilla en cinco del actual me dice lo siguiente: Por el ministro de la Guerra y con fecha de treinta de Abril último se me ha comunicado la Real c<sup>on</sup> reservada siguiente: Ex<sup>mo.</sup> Señor, hallándose el E<sup>sto.</sup> con un baxa considerable de reutas de las licencias expedidas a la conclusion de la ultima Guerra sin que este a mas la reclusa voluntaria q<sup>ue</sup> al remplazo de muertos, sentenciados cumplidos, y siendo necesario establecer de una vez la fuerza del E<sup>sto.</sup> al pie de paz, y vuelto el Rey se expedan ordenes eficaces a los Intendentes de las Castillas, Andalucía y Extremadura con el detall del numero de reutas con q<sup>ue</sup> cada una deve contribuir, para que por su medio se p<sup>ueda</sup> a las Justicias de los Pueblos, afin de que se proporcione el remplazo de la cavalleria de la Infanteria de linea sin que esta disposicion se cumpla el mas pronto cumplimiento, se p<sup>ueda</sup> en la misma orden de treinta, y si solo como una medida de policia, mediante la qual se p<sup>ueda</sup> evitar recoger los ociosos, y mal entre-



remidos, y darles una útil ocupacion, è iguales pre-  
venciones deberian darse à los Intendentes de las Pro-  
vincias obligadas al remplazo de las Tropas ligeras  
y completada ahora todo el E<sup>to</sup> al Pie de Paz se  
esforzarian la recluta q<sup>te</sup> constantem<sup>te</sup> deve y puede  
mantenerla: de orden de S<sup>m</sup>, lo comunico à V<sup>o</sup> E<sup>o</sup>  
para q<sup>te</sup> disponga su exacto y r<sup>te</sup> cumplimiento, y que  
prevenga tambien à los Intendentes remitan en  
derechura al Ministerio de la Guerra de mi cargo  
un Estado duplicado en q<sup>te</sup> expresen con distincion  
el numero de hombres que se reunan en los  
veras de Partido, a fin de poder en su virtud  
cubrir sin retardo los cuerpos del E<sup>to</sup>  
q<sup>te</sup> deberian ser destinados, en el concepto q<sup>te</sup>  
Provincias corresponde, los que individualm<sup>te</sup>  
nifiestan en la relacion q<sup>te</sup> acompaña adjunta  
igual f<sup>ta</sup>; y q<sup>te</sup> con la anticipacion oportuna  
devenian d<sup>os</sup> Intendentes avisar à los respectivos  
Capitanes ò Comandantes Generales el dia  
van estas Partidas de Tropa en las  
Caveras de Partido para recibirlos  
los adonde se previera, como que  
quedar V<sup>o</sup> E<sup>o</sup> en esta inteligencia  
ra la de S<sup>m</sup> - Tratado de V<sup>o</sup>  
cion para que cursa de r<sup>te</sup> y p<sup>te</sup>  
prevenga inmediatamente  
de esa Prov<sup>a</sup> q<sup>te</sup> con la mayor



reserva venguen por su parte el que las corresponde,  
portandome desde luego demando que solo recojan y empux-  
quen a los verdaderam<sup>te</sup> cívicos, y mal ententendo sin  
incomodar con este pretexto a los que no lo sean, en  
inteligencia de que el numero de los que correspon-  
de recoger en esta Provincia repartido entre los Pue-  
blos de q<sup>se</sup> compone es el de 1468 con arreglo a la  
citada Real orden y Lista q<sup>se</sup> la acompaña; y de q<sup>se</sup>  
el Presidente, y en su defecto el Regente del Tribu-  
nal de ese territorio auxiliara a S. S. en quanto se-  
re necesario para que lleve a efecto dha R. Resoluci-  
on, a cuyo fin le comunico con esta fecha la orden  
correspondiente = Es pero q<sup>se</sup> S. S. ocupe en este asunto  
su celo actividad y Prudencia, de suerte que queden  
realizadas las Intenciones de S. M. dandome aviso  
del recibo de esta. Lo traslado a S. S. literal para q<sup>se</sup>  
se arregle y cumpla su contenido, comunicandole  
al mismo efecto a las Justicias de la comprehensi-  
on de este Partido con la brevedad, eficacia y Reser-  
va q<sup>se</sup> previene, advirtiendolas en vien a esta Capital  
el numero de nombres de la clase expresada q<sup>se</sup> fue-  
re recogiendo, a quienes se socorrera por cuenta de  
esta Real Hacienda de qualquiera fondo con calidad  
de que desde el dia de su presentacion y hasta  
su incorporacion a los cuerpos del Ex<sup>to</sup> ay. Sean des-  
pachados, llevando S. S. y remitiendome puntuales no-



icias de lo que adelante en tan intererante Real  
servicio, y en el mismo aviso de quedar en estado de  
os que a N. S. muchos años. Nada cox mueve de un  
de mil ochocientos y tres: Mariano Dominguez  
comexidox de esta Ciudad.

Quya soverana Resolucion traslado a N. S. para q. en su  
inteligencia y q. por un efecto de un acreditado celo  
amor al Real servicio de S. M., y con la reserva posible  
procedan a la captura de qualquiera persona que  
sean verdaderam<sup>te</sup> ociosas y mal entretenidas, h  
endolas a esta Capital para darles el destino  
responda, y de quedar en executar lo me daran  
so por medio del conductor a quien se susintarian para  
navajo Real y medio por legua de ida y buelta a  
pital.

Dios que a N. S. m. a. Nada  
11 de Mayo de 1803

Caute...



Alcalde ordinario de la Villa de  
Año... En la Villa de Higuera de...



de su Magestad ~~publico~~ del Numero perpe-  
tuo mayor y mas antiguo del Ilustre Ayun-  
tamiento de esta Ciudad de Badajoz en  
ella doy presente que firmo a diez de  
Diziembre de mil ochocientos quaxto

Jose Lopez ~~enaximo~~  
Oron y papel ~~enaximo~~





Dada despachos de oficio

...ANO DE  
...MIL OCHOCIENTOS Y ...  
...TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official note.]*







de ordinario ella en su Persona; quien enterado de lo con-  
tento espuso seite el Ayuntamiento para el dia de Ma-  
ñana a fin de deliberar lo que convenga sobre lo que comu-  
cia ynsinuada contra orden de todo lo qual soy see =

Juan<sup>to</sup> Canedo

Ante mi  
Juan Antonio  
Sallendosa

Junta del  
Ayuntamiento

En la V. de Figueras de Baños a cinco  
dias del mes de Mayo año de mil ochocientos  
pues Juan<sup>to</sup> Canedo, y Diego Costa Alcalde  
de ella Juan Balcazar Manuel Estanar  
Velasco y Juan<sup>to</sup> Callejo Regidores de ella  
Pedro Hernandez, y Nicolas Tabares  
de Abastos del comun, Juan Borracho  
Mayor, Pedro Aniaz, y Manuel Gonzalez  
Generales y personeros del mismo comun,  
atendose en las causas capitulares de  
Juan<sup>to</sup> Perez Sabado de su cargo  
de la Iglesia Parroquial de Santa  
resepion de ella, dijeron se han  
santas ordenes del Sr. Conde  
con fha de once y otra del Sr.  
Comente Mayo; y habiendo  
venido ad verbum yo el Sr.  
despues de haber conferenciado  
de la Ultima, y teniendo



de Mayo de mil setecientos setenta y cinco años  
 deponen unánimemente y no ay duda que pueden declarar  
 el servicio de esta Real Audiencia de Badajoz, en este Pueblo  
 en que concurren las qualidades que previene la Orden  
 de, ay manda se finan los meros para el presente,  
 en cuya virtud mandaron los señores Jueces, se haga  
 testimonio literal de esta Junta y se remita  
 con carta de oficio al Sr. Comisario del P<sup>o</sup>mo  
 nido. En cuya conformidad se fincio y lo firmaron  
 los señores Sabores de Dios, me de que doy fe =

Fran. Cañedo      D. Juan Pizarro      Diego Sazamón  
 Juan de las Casas      Juan de los Rios      Pedro Hernandez  
 Juan de Alcaraz      Fran. Salgado

Nicolas Navarro      Pedro Oaxia  
 Juan Borrachero  
 Manuel Gaspar  
 Antonio  
 Juan Hernandez  
 Villanorale





Para despachos de oficio quarto nra:

**SELLO QVARTO , AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.**



Por el Sr. Intendente D. Juan de los Rios decrete lo  
y Provincia con Oficio de 23. del presente seme  
nente la sup<sup>or</sup> or<sup>on</sup> que sigue.

El Excmo Sr. D. Josef Guiraguio Aboren  
Gobernador del Supremo Consejo de Castilla en 19  
del actual me dice lo siguiente = Enterado el Rey  
de las dudas que han propuesto algunos Intenden-  
tes sobre el modo de hacer la Ceva que esta mandada  
para completar el Exercicio, y que no haya embarazo  
que la tarde, se ha servido resolver, que no es  
precisa la distincion entre Nobles y Plebeyos, si-  
empre que no tengan destino, o conque vivir: que  
à ningun tiempo con titulo de vago se le ha de  
aplicar al servicio de las Armas, aunque con-  
curran en el todas las calidades necesarias, por los  
prejuicios que enuncia la Ordenanza de 7. de Octu-  
bro de 1774, à la qual deben ceñirse con respecto  
à los de esta clase, y tambien en quanto à lo que  
previene con relacion à los arcos, manutencion  
y conduccion de los vagos; y que à estos excepto  
los caudos, no se les forme procesos ni aun  
defensivos. Lo que participo à V. para su  
relacion y Cumplimiento = Lo traslado à V.  
para que pueda arreglarse con el  
Intendencia del Partido à esta fecha.



aclaracion sobre la que le comunicue en  
del mismo, avriandome V. de quedar en  
inteligencia y cumplimiento Dios guarde a V.  
muchos años. Badajoz 23 de Mayo de 1803

Atorgo Domingo = Sedor Governador  
Comandador de esta Ciudad

para que Vms. se avieglen en un todo a lo  
particular, que comprehendiendo la inserta Superior  
orden en la practica de Vea, se la mantenga  
teral para su puntual cumplimiento; Dandome  
aviso del Nuevo deute por medio del comercio  
a quien satisfagan por su trabaxo hal y un  
leya deida y vuelta a esta Capital

Dios que a Vms. m. a. S. S.

24 de Mayo de 1803.

Carlos P...

Novena

En la Novena de Junio se puso en el  
promario q' Saberes en la Alcaid  
de Badajoz Caucaros fijos p' el  
y otros de la misma q' Camarero  
viena otros convenidos  
Cuenta con el Jan = M.

DIPUTACION  
DE BADAJOZ

Alcalde Ordin. de la Pa...











Mediante á que en esta Capital se van reuniendo los reos de leva de varios Pueblos de este Partido y que es indispensable socorrerlos por sus respectivas Justicias en calidad de reintegro con el pan diario de 9 quartos y veinte y quatro onzas de pan, hasta que por los Cueros del Exo. á donde sean destinados se vengan á entregar de ellos, con arreglo á lo que se expresa en el artículo V. de la ordenanza de 1 de Mayo de 1775. que literalmente dice así

»Declaro que el importe de la manutención de los vagos aprehendidos de levas se ha de costear del producto de los gastos de Justicia, y en lo que no alcance se ha de suplir del sobrante de Propios y Aniversarios de los Pueblos, y en defecto de uno y otro por repartimiento, audiéndose á cada uno con la ración de 24 onzas diarias de pan y nueve quartos al día, en lugar de los quatro quartos diarios que se hallaban dispuestos en el auto acordado diez y ocho, título V, libro 8.º tomándose con calidad de reintegro el caudal necesario de lo mas efectivo que hubiere á mano»

En este concepto disponían Vms. que desde el día que se aprehen los reos de leva, hasta el en que se entreguen á los Cueros del Exo. se les socorra en los términos



predefinidos en el artículo inserto; bien entendido, que  
do se verifique la remesa á esta Capital, lo han de hac  
tambien del importe del socorro y pan adelantado de  
poniéndolo en poder de D.<sup>n</sup> Miguel Padilla Gutierrez Teniente  
de las Milicias Vvvanas de esta Plaza, continuando en la  
requisito por este oím. alternativo y mensual el socorro á la  
C. de Badajoz hasta que se les di aviso á Vms. de haverlos destina  
en cuyo caso cesaran en remesa intereses: Lo que tra  
para su inteligencia y observancia, dandome  
del recibo de esta por medio del Conductor, á quien  
van real y medio por legua de ida y buelta á esta

Dios que. á Vms. m. a. Badajoz  
Junio de 1803.

Carlos III

Nota

En el mes de Junio de 1803 el Sr. D.  
la causa con autonou al  
conclundieron ella

Mérida

les

Alcalde ordinario de la Villa de la Alfranca







viendo por consiguiente remitidos los propios

Intendentes una de las dos relaciones que S.



segun la citada Real orden devian acompanar

al Ministerio de Guerra y a este la restante

no duplicada = Lo participo a V.S. para su cum-

plimiento en inteligencia de que su obedi-

tad se reserva determinar por lo que ha-

destino de aquellos que por falta de talla,

o por defectos corporales no son

para tenerlos en cuerpos de

Lo traslado a V.S. para su

y de las respectivas Justicias

de la comprehension de

*[Handwritten signature]*





Partido, previniéndole se siava remitiame semanalmente  
un estado duplicado y expresivo del numero de hom-  
bres que se fuexen reuniendo en ella para poder cum-  
plir por mi parte con su contenido; avisandome S. S.

del recibo de esta y quedar en executarlo = Dios que.

à V. S. muchos años. Badajoz seis de Junio de mil ocho

cientos y tres = Maxiano Dominguez = Señor Corregi-

dox de esta Ciudad.

En la Ciudad de Badajoz à siete de Junio de mil  
ochocientos y tres: El Señor Don Carlos De Witte y

Mariscal de Campo de los Reales Exercitos.

Comandador Militar de esta Plaza Corregidor de ella

de su Señoría y Partido por su Magestad: En vista de



la Real oñ. de S. M. que comprehende la del  
Excmo. Señor D.<sup>n</sup> Josef Custaquío Moreno Governador  
del supremo Consejo de Castilla que inserta  
el oficio del Señor Intendente Gñal. de este E. Sto.  
y Provincia su fha. seis del corriente, por la  
que ha resuelto su Magestad que los ociosos y  
entretenidos que sean destinados al servicio de  
las Armas, se tengan á disposicion de los res-  
pectivos Capitanes ó Comandantes Generales de  
las Provincias para que puedan dar  
no en los Cuerpos del E. Sto. deviendo en con-  
guiente los Intendentes remitirles para sus  
dos relaciones prevenidas en la Real Oñ.





cinco de Mayo que devian acompañar al Ministerio de  
la Guerra y á este la restante ó duplicada, con lo demas  
que en la precedente se expresa: Dijo su Señoría q.  
obedeciéndola ante todas cosas con el respecto debido se  
guarde y cumpla en todas sus partes y en su puntual  
Cumplimiento devia de mandar y mando se tenga pre-  
sente en este Tribunal para los Casos que ocurran, pa-  
sándose desde luego á dho. Señor Intendente General re-  
lación duplicada individuales y expresivas del nu-  
mero de nos que se hallan reunidos en esta Capital Cap-  
itanías en ella y Pueblos de su Partida, repitiendo la  
relación de dhas. relaciones al propio Señor Intendente  
separadamente compincherrivas de los nos que nueva



mēte se vayan reuniendo: Y para que las Justicias

de los Pueblos sujetas á este Conreimiento

se instuyan de su Contexto y se aacolen en un

todo á él en la practica de Leva comuniqueseles por

Despacho de Vexeda dha. superior orden acompa-

ñando para cada una Copia Certificada de la mis-

ma y de este auto que en su obedecimiento y

cumplimiento proveyó mando y firmó su S.<sup>ma</sup>

de que Yo el Infansante Esno. doy fee. De V. M.

Antemi: Josef Lopez Martinez

Concuerda con su original á que me remite

fee y cumpliendo con lo mandado Yo Jo. Lopez Martinez



petuo de esta Ciudad de Badajoz de su Ill.<sup>e</sup> Ayunta-

mienda en ella doy la presente que fiamos a diez de Junio

de mil ochocientos y tres

Josef Lopez enaximer  
Dios y papel Cmo xa.







Para despachos de oficio quatro m<sup>tes</sup>.  
SELLO. QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address]*





para despachos de oficio quando aya  
SELLO QVARTO AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

orden de  
Leva

El Excelentissimo Señor D. Josef  
Gutierrez Moreno Governador del  
Supremo Consejo de Castilla en sus de  
este mes me dice lo siguiente = En  
vista de las dudas que han he  
presentado algunos Intendentes acer  
ca del recogimiento de los ociosos  
y mal entretenidos ha resuelto su  
Majestad se les diga que es su  
Voluntad venen los Pueblos  
que se les va repartido por los  
propietarios sin que den lugar



à que se lea. Muy baya una con-  
templacion perjudicial al errad



y à causa tan importante. Lo  
participo à Vd. para su inteligencia  
y Cumplimiento en la parte que le  
toca = Lo traslado à Vd. lino

para su respectiva inteligencia  
y puntual Cumplimiento como

las Juicias de la Comprehension  
de este Partido sobre la dca

ordenes del asunto q. le tengo

Removiendo à Vd. muy

quiere. Kalice

medios le dictare

afm de poder compler



no de hombres de las Clases expresadas en ellas  
que Cupieron á esta Provincia, avisandome V. S.

de quedar en executarlas; y de lo que tuviere ad-  
lantado, ó fuere adelantando con remision de lo

duplicado semanal estado que le tengo pedido =

Dios guarde á V. S. muchos años Badajoz di-

ca de Mayo de mil ochocientos y tres = Maria-

no Dominguez = Señor Corregidor de esta

Ciudad

---

En la Ciudad de Badajoz á catorce de Junio

de mil ochocientos y tres: Al Señor D. Carlos

Mariscal de Campo de los



Reales Exercitos Governador Militar  
de esta Plaza Comogidor de ella su tierra  
y Partido por su Magestad: en vista de  
la Real orden que antecede del Excelen-  
tissimo Señor Governador del supremo Con-  
sejo de Castilla de seis del Corriente que  
inseta el oficio del Señor Intendente Ge-  
neral de este Exercito y Provincia de Badajoz  
Jha. diez del mismo en la que se ha  
ta ha resuelto su Magestad  
a los Intendentes que en su  
luntad, Menen los Pueblos de esta



tes ha repartido por los medios propuestos  
sin dar lugar á que se les atribuya una con-  
templacion perjudicial al estado: Dicho su Señoría  
se guarde y cumpla en todas sus partes y en  
su puntual observancia devia de mandar y man-  
do se prevenga á los Alcaldes de Barrio y Misio-  
nos ordinarios de esta Capital se esfuerzen en  
quanto sea posible con su acreditado zelo y Vigi-  
lancia en la captura de los ociosos y mal en-  
comendados para por este medio llenar las  
reales intenciones del soberano, y para que  
representen las Justicias de los Pueblos



sugetos a este Corregimiento e spidase  
les inmediatamente Despachs de Uere-  
da acompañando para cada una copia  
Certificada de todo para que tengan  
presente dicha superior orden y  
auto que en su obediencia y cum-  
plimiento proveyo mandò y firmò su Señoría  
de que yo el Escriuano doy fee De Villa

Antemi: Josef Lopez Martinez

Concuerda con su original a que me

cuya fee y cumpliendo con lo mandado



reparto mayor y mas antiguo del Y. H. C.  
Ayuntamiento de esta M. N. Ciudad de  
Badajoz en ella doy la presente que firmo  
a diez y seis de Junio de mil ochocientos tres.

José Lopez *carriero*  
dño y papel Cmo. n.º





Para despachos de oficio quarto nro.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp]*





Para despachos de oficio quatro.

6<sup>a</sup> Leva

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

El Exmo Señor Gobernador del su

premo Condado de Castilla Confe

cha de este mes medire lo

que viene = Confecha de un mes

mes me ha comunicado el Exmo

Señor D. Josef de S. Caballer

la Real cedula de este = Exmo

Señor D. Juan de P. que

orden = Intendencia para indica

de = U.E. acerca de la Rotina

que haude dar a los Bago

por falta de talla salud

defectos Corporales no son

para el servicio de las



ha tenido Su Magestad  
bien resuelto que los falcos

estalla, pero sano y robusto

se apliquen para Marina y los

que sean útiles para el

este servicio que se deva

a Inspección de Cava y

servicio de

Real Cedula de

Enno de mil

ta y quatro =

al S. para su

cia y Cumplimiento

munico á V. S. para



petición de inteligencia y cumplimiento.

y otros de los Pueblos de esta Cabera

de Partido esperando me avise

de su Mayo Dios Guarde a V. m. a.

Badajoz, a Trece de Junio de

ochocientos y tres = Mariano Domín

guez = Señor Comendador de esta

Ciudad. —

En la Ciudad de Badajoz a

trece de Junio de mil ochocien

tos y tres El Señor Don Carlos de

Vice y Pau Mariscal de Campo

de los Reales Ejercitos Gber

de esta Plaza

y Conces de ella su tierra



y Partido por Su Mage

rad en vista de la Super

cion Orden de antecede

al Excelentísimo Señor Go

bernador del Supremo Con

sejo de Castilla y siete

al Comiente que insen

ta el señor Intendente

don Juan de Espinosa y

vinca en su oficio de

del mismo por lo que

se sabe Su Mage

que los ociosos y mal

re tenidos que por



Y los que sean Capangados fallos  
de talla poro sanos y robustos se  
apliquen ala Marina y los q sean  
muertos aun para este servicio  
se destinen a Hospicio Casas  
de misericordia con arreglo a  
la Real Cedula de once de  
Enero de mil setecientos ochenta  
y quatro Dijo su Señoria respon  
do y cumplido respon y como en  
la misma se previene y man  
da y para que las Justicias de  
los Pueblos suplieran este come  
dimento se anejen las utilidades  
contexas en la practica de la



Comunique seles thar su

penon Orden por Despa

do & benedicta acompañan

do para cada una Copia

Certificada della y de este

auto que en su obediencia

y cumplimiento proveyo

mando y firmo su señoría

que doy fe = R. S. S. S.

Arenas Josef Lopez

tenes

Concuerda Con su auto

que Certifico

fees y cumpliendo



mandado Yo Josef Lopez  
Mandado E. S. M. pp

al Numero perpetuo de esta  
Ciudad y Mayor N. S. M. N.  
e H. Ayuntamiento de esta p. n.  
rente que fiamos en ella adien  
yoche de Junio de mil ochocien

tos años  
Josef Lopez  
D. N. y p. n. cinco m.





Para despachos de oficio quarto m.º.

SELLO QVARTO, AÑO.  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly a list or account.]*

*[Faint handwritten signature or name in brown ink.]*





Para despachos de oficio quatro mrs.

7<sup>a</sup> Ovni de Septu

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El Excmo Señor Don Josef Eusta-

quio Moreno Governador del Consejo

de Castilla en veinte del actual me dice

lo siguiente = Con fecha de hayer me ha

comunicado el señor D<sup>n</sup> Josef Antonio Ca-

vallejo la Real orden siguiente = Excmo.

Señor = El Rey ha resuelto disponga S<sup>e</sup>,

que los Intendentes activen las Provi-

denias sobre aplicax à las Armas los

mal entretenidos que haya en ie-

llos y de que he tratado à S<sup>e</sup>, ca-



en Real orden de treinta de Abril  
ultimo y otras posteriores = Lo par-  
ticipo a S.S. para su inteligencia  
y cumplim. = Lo traslado a S.S.  
para su inteligencia y de las Su-  
cias de la Comprehension de este  
Partido a quienes se servira S.S.  
prevenir redoblen y activen sus In-  
videncias sobre que realicen  
antes tan interesante Real  
sindar modo a que por  
contemplacion y desahogo  
señalar la Superioridad



que resulten negativas, para darme

V.S. las semanales duplicadas noticias que

le tengo pedidas del numero de hombres

que se fueren recogiendo y avisandome

en el interin de quedar en puntualizar

lo asi Dios guarde a V.S. muchos años

Badajoz veinte y quatro de Junio de

mil ochocientos y tres - Mariano Domin

quez S. Corredor de esta Ciudad

En la Ciudad de Badajoz a

veinte y cinco de Junio de mil ochocien-

tos. El Senor Don Carlos de Wise

Comandante de Campo de los Rea-



les Esos Governadores Militares  
de esta Plaza y Comandante de ella  
por su Magestad: En vista de la Re-  
al orden de su Magestad que compre-  
hende el oficio del Señor Intendente  
General de este Exercito y Provincia  
que con fecha veinte y quatro del  
corriente ha pasado a su Señoria por  
la qual se ha dignado resolver que  
el Esmo Señor Governador de  
Real y supremo Consejo de  
disponga que los Intendentes  
den sus providencias  
a las Armas y personas



entrecuidos que haya en los Pueblos de  
que se ha tratado en esta Real cédula  
de treinta de Abril último y posteriores  
con lo demás que en la misma se expre-  
sa: Dijo su Señoría se guarde y cum-  
pla en todas sus partes y en su puntual  
observancia dexia de mandar y mando que  
por lo que respecta a esta Capital se haga  
el dicho encargo a los Alcaldes de Naxos  
y Ministros ordinarios para que presten  
su celo y Vigilancia respectivamente  
en los dichos Puntos para que tenga efecto  
la prevención de los dichos y mal entre



tenidos bien entendido que de

qualquiera morosidad disimulo o

tolerancia que se les advierta se les

hara responsables, y por lo que toca

a las Justicias de los Pueblos de este

Partido con quienes deve entenderse

iguales en ciertos encargos para su

perpetua observancia y cumplimiento

se comunicareles esta superior

orden por despacho de V. M. para

mandar para cada una de las

de cada de la misma qual

en su obediencia y cumplimiento





proveyo mando y fírmalo su Señoría de  
que doy fe. De Veinte y Seis de Junio

Lopez Enartinez

Concuerda con su orig.<sup>l</sup> de que certifico en cuya fe  
y cumpliendo con lo mandado Lo. Josef Lopez Enar-  
tinez Esno. de su pp<sup>o</sup> del Num. perpetuo de esta  
Ciudad de Badajoz y de su Ill.<sup>ta</sup> Ayuntamiento. en ella  
de la presente que firmo a Veinte y seis de Junio  
de mil ochocientos y tres

Josef Lopez Enartinez  
Dño. y papel Como n.<sup>o</sup>





...a Decretos de dicho quatio más.

...LO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

...Lopez Carrasero

...marcha con un cargo de que certifica en un papel  
y cumpliendo con lo mandado de los señores  
...de Badajoz y con el Sr. D. Juan de los Rios  
...que firmo a veinte y tres de Junio

...de Badajoz y tres

*[Handwritten signature]*  
...de Badajoz y tres





†

8.<sup>a</sup> año de Leva

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

El Excelentísimo Señor D. Josef Cuatrecasas  
Moxeno Gobernador del Real y su

premo Consejo de Castilla en veinte y

nueve de Junio próximo me dice lo

siguiente = Con fecha de ayer me ha

comunicado el Sr. D. Josef Antonio Ca-

vallero la Real orden siguiente =

Exmo Señor = El Rey ha visto con

agrado la inercia de las Justicias

en hacer el servicio tan importante

de la aplicación a las Armas de los

ociosos y mal entretenidos que se



ha mandado por Reales ordenes  
de treinta de Abril, diez de Mayo  
diez y mebe de Junio ultimos y o-  
tras; y es su Real voluntad que  
se les haga entender, que si no  
cumplen con el cargo que se les ha  
repartido, ó por descuido, omision  
ó malicia, serán castigados en sus  
personas y bienes á proporcion de  
su culpa: á cuyo fin los Intenden-  
tes procederan á las averiguacion-  
es y pesquisas que sean neces-  
rias, comutando á su  
por conducto de V. C. para q



venita con su parecer, lo que remite  
y sea conforme á Justicia y Uenen  
las Reales Intenciones de su Mage-  
stad = Fraslado á v. d. esta Real Resolu-  
cion para que en su cumplimiento es-  
treche y comine á las Justicias omi-  
sas segun se indica, haciendo las averi-  
guaciones y pesquisas mas pronta  
para su escarmiento, á cuyo fin me da-  
ra parte con remision de las diligen-  
cias, y ademas de esta promoverá v. d.  
de las demas segun su prudencia,  
en el servicio del Servicio, en que debe



V. S. ocupan toda su vigilancia

para evitar la continuacion de que

nas y dudas que solo conducen a

retardarme = Y siendo el contenido

de la inserta Real orden dimando

da de la levedad con que ha gozado

didio V. S. y las Jurisias del Pa

tido en la verificacion de tan

terezante recomendado Real

vicio a pesar de los errores

cargos que coniguierten

xiones que recuerda

a V. S. espero de su



lugar á otra providencia, y por quantos  
medios estrictos conducentes haga cum-

plia dho Real Servicio sin mas dilacion

escusa imprevista bajo su responsabilidad,

avisandome v. s. inmediatamente de que-

dar en ejecutarlo y de quanto adelanta-

re, y las respectivas Justicias, con remi-

sion de las diligencias intruidas al

efecto para noticia de la superioridad,

como lo exige y corresponde = Dios quẽ á

D. S. muchos años Badajoz quatro de

de mil ochocientos y tres = Ma-

iano Dominguez = Senor Goberna-

don y corregidor de esta Ciudad



Cumplimiento En la Ciudad de Badajoz

á quatro de Julio de mil ochocien-

tos y tres: El Señor D<sup>n</sup> Carlos De

Wite y Pau Mariscal de campo

de los Reales Exercitos Governador

don militar de esta Plaza con cargo

don de ella su tierra y Paroquia

por su Magestad: En vista de la

Real orden de veinte y ocho de

nio ultimo, comunicada al

Señor Governador del Real

premo Consejo de Camara

sesta en su oficio de esta

Señor Intendente General



este Exercicio y Provincia, en la que

se manifiesta que habiendo visto su ma-

gestad con desagrado la inercia de las

Jurisdicciones en hacer el Servicio tan im-

portante de la aplicacion á las Armas

de los ociosos y mal entretenido

que se ha mandado por Reales orde-

nes anteriormente comunicadas, ha

venido se les haga entender á Dhas

Jurisdicciones que sino cumplen con el cu-

po que se les ha repartido, por des-

quido, omision, ó malicia, sean cas-

gados en sus personas y bienes á

proposicion de sus culpas, y que para



cuyo efecto los Intendentes pro-

cedan á las averiguaciones y per-

quizas que sean necesarias, con lo

demás que en la misma se ex-

presa, dijo su Sria, se guarde y cum-

pla en todas sus partes, y en su

puntual observancia debia de man-

dar y mandò, que sin embargo de es-

tan satisfecho su Sria que va-

por el Cavallero Teniente de

Mayor y Ayudante de

ra, Alcalde mayor, los

no y no menor por su



han tomado en esta Capital las precau-  
ciones y noticias conducentes á la ave-  
niguacion de los vagos, ociosos y mal  
entendidos que pudiesen reuirta; y  
que por todos se han practicado las mas  
vivas diligencias, ya por Pasadas, casas  
de sospecha y ya en parages publicos  
y reservados, tanto por las noches, como  
en el discurso del dia para capturar  
los Reos de Leva que se pudiesen ha-  
ber; de cuya vigilante operacion hasta  
de presente no se han aprehendido mas  
que el numero de cinco Reos que se  
han considerado legitimos Levas; con  
lo qual se á hacer de nuevo enre-



chos encargos á dños Ayudantes de

esta Plaza y Alcaldes de Barrio,

para que cada uno respectivamente

aplique todo cebo, actividad y cuidado

en el cumplimiento de tan im-

portante Real Servicio, con preven-

cion de que se les haga responsable

de qualquiera tolerancia, mora-

sidad ó descuido, que en ello se ver-

te, y á mayor abundamiento se

procederá contra sus personas

mes: Y para que las Juntas

Pueblos sujetas á este Com-

se instruyan del literal con-









Dada en Badajoz de oficio quatro dias.  
SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

Literal de esta Providencia. que en  
su ovedecimiento y cumplimiento  
movero mandó y firmó su S<sup>ra</sup>

de que doy fees Carlos De Witt

temi: Josef Lopez Martinez

Conuenda a la letra con sus originales de

Certifico. En cuya fee y en virtud de lo mandado

dado Yo Josef Lopez Martinez Escribano de

Magestad publico del Numero perpetuo

yo y mas antiguo del M<sup>e</sup> Ayuntamiento

de esta Ciudad de Badajoz en esta fecha

presente que firmo a seis de Julio de

ochocientos y tres

Josef Lopez Martinez

Escribano y papelero





Para despachos de oficio quatro mto. 9.ª orden de  
Leva #  
SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

El Excmo Senor Don Josef Eusebio Moreno Governador del Consejo de Castilla, en seis del actual me dice lo que sigue, - Con fha de unco de este mes me dice el Senor Don Josef Antonio Cavalleas lo siguiente = Excmo. Senor. El Rey ha resuelto que a los casados q. no hayan vida con sus mugeres, o sea an causa de no vivir bien en el ma. y que ademas tengan las cali. de ociosos y mal-entendidos, se les destine al servicio de las ar. y los objetos que tengo



Comunicados a S. E. en Real or-  
den de fecha de Abril último =

Lo traslado a S. S. para su intelligen-  
cia y cumplim.<sup>to</sup> = Lo traslado a S. S.

para que se arregle su contenido

con las Justicias de los Pueblos de  
este Partido; sirviendose S. S. aver

sarme de quedar en su cumplim.<sup>to</sup>

miendo = Dios guarde a S. S. mil

chos años Badajoz once de Julio

de mil ochocientos y

Mariano Dominguez =

Corresponsal de esta

Cumplim.<sup>to</sup> En la Ciudad de

a once de Julio de mil





cientos y tres: El Sr. D. Cantos de Wise y  
Pan mariscal de Campo de los Reales Exos  
Gobernador militar de esta Plaza y corre-  
sida de ella su tierra y Partido por su ma-  
gestad: En vista de la Real orden que com-  
prende el oficio que antecede del señor  
Intendente General de este Exo y Pro-  
vincia que ha parado a su sra. con fha  
en el corriente; por la qual ha re-  
suelto el Rey que a los casados que  
no hagan vida con sus mugeres o se-  
n causa de no vivir bien en el Ma-  
ncomio y tengan las calidades de  
y mal entretenidos, se les des-  
servicio de las Armas para



los objetos prevenidos en la de treinta  
de Abril último: Dijo su sra. Que obe-  
diendola ante todas cosas con el de-  
vido respeto, se guarde y cumpla en  
todas sus partes y en su puntual obser-  
vancia venia de mandar y mande  
se haga entender su contenido a los  
Ayudantes Alcaldes de Justicia y  
Ministros ordinarios de esta Ciu-  
dad, estrechandoseles en su con-  
ciencia a que celen y Vigilen  
activamente cada uno por su parte  
y otros Alcaldes de Justicia  
en sus Cuarteles por el  
servicio de los señores Reyes



Levas por las qualidades prevenidas en dha  
Real orden. Y para que asi lo executen las Jus-  
ticias de los Pueblos de este Partido, comuniquese  
seles por despacho de Xeroda, previniendoles  
nuevamente que en el caso de que en este tan  
interesante servicio se les note tolerancia y  
dormido, se procedara contra sus personas y  
bienes con arreglo a lo prevenido en la Re-  
al orden de veinte y ocho de Junio ultimo,  
y mayor abundamiento para que tengan  
presente las mismas Justicias el contenido  
en antecedente Real orden dirigida  
Copia Certificada de ella y de  
este auto suya en su obediencia y  
cumplimiento proveyo mando



y firmo su Señoría de que  
doy fei = De Dios = Antemi =  
Josef Lopez Esquivel

Concuerda á la letra con su original  
de que Certifico en cuya fee y

cumpliendo con lo mandado

Josef Lopez Esquivel Escriuano

su Magestad publico de

Numero perpetuo de en

dad de Badajoz y de

ram. en ella doy la presente

a trece de Julio de mil

Josef Lopez Esquivel  
dño y papal como en



En 27 de Agosto llegó una orden el Sr. Corregidor de Badajoz  
en fecha 19 de Julio del presente Año en la qual viene y ven-  
to un oficio del Sr. Intendente de esta Provincia q.<sup>o</sup> dice así  
Para q.<sup>o</sup> VS para su conocimiento el adjunto repartimiento he-  
cho por esta Contaduría Principal, expreso el número  
de ovejunos y mal enseridos que corresponde a cada Pueblo  
ellos comprendidos en este Partido según su respectivo de-  
cretario los mil quatrocientos sesenta y ocho que han  
venido a esta Provincia viniendo de Ant.<sup>a</sup> Avila y de su re-  
gido. Dio que a VS m.<sup>a</sup> d.<sup>a</sup> Badajoz 16 de Julio de 1703.  
Francisco Dominguez = 1.<sup>o</sup> Corregidor de esta Ciudad  
El otro repartimiento espresa = Alouera e Bargas por  
1000 Vecinos = Bargas A

El Ex.<sup>o</sup> Sr. D.<sup>n</sup> Josef Custaguis Moreno Gobernador  
de la Real Audiencia de Castilla en 13 de Mayo me dice lo q.<sup>o</sup> dice  
en el oficio de 16 el actual me dice el Sr. D.<sup>n</sup> Josef Antonio  
de la Cruz q.<sup>o</sup> por la vía reservada de Marina se han dado  
las Ordenes conserp.<sup>tes</sup> y fin leg.<sup>o</sup>  
y se reciban y apliquen al servicio de los Barba-  
cos de Marina los Regos q.<sup>o</sup> siendo sanos no sirven por  
el oficio por falta de talla, sino todos lo que se con-  
tinuamente, lo q.<sup>o</sup> el Sr. D.<sup>n</sup> Orden participo  
de su oficio.





biome y nro en otro que paso' el Sr. yntendente de esta  
provincia al Sr. Corregidor de Badajoz y su Partido en  
el d'ia 26 de Julio de 1703 y su señoria manda se guarde y cum-  
pla por la orden y el expedido en 23 del dho Mes y Año

12 de Mayo

Oficio El Excmo. Señor D. Joseph Erutagui Moreno Gober-  
nador del R. y Supremo Consejo de Castilla, en su oficio  
el dia 25 del corriente me encarga se active el reclu-  
sionamiento de los Mil quinientos sesenta y ocho hombres  
de la Clase de ciegos y mal emmerendos en esta Provincia  
y se de el mas pronto y exacto cumplimto a las Reales Orde-  
nes y nro. mandados sobre el Particular; en su consecuencia  
encargo enxecharme a V. para que por su conducto se  
hayan las providencias y diligencias sobre el logro de este  
importante servicio, supuesto que hasta este dia se han  
ganado a ciento los baptes recibidos en todo lo que respecta  
en esta Provincia dandome a V. aviso el d'ia 25 de Julio de 1703  
y las disposiciones que tome para el cumplimiento de la obediencia  
que podra hacerle la superioridad de esta Real Audiencia de  
Badajoz 26 de Julio de mil setecientos y tres  
Nuestro Corregidor = Sr. D. Carlos de S. J. de  
do' cumplimiento a dho. Sr. Corregidor para que se cumpla  
las Justicias por su dho. d'ia 25 de Julio de 1703  
25 de Julio el corriente dho. d'ia 25 de Julio de 1703  
y tenga efecto lo referido por el presente y no  
debe deponerse el presente







Para despachos de oficio quatro mto.

13 orn de

SELLO CUARTO, AÑO Leva #  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

El Excmo Señor Governador del con-  
sejo Real en ord del actual me dice  
lo siguiente = Con fecha de treinta y  
uno de Julio ultimo me dice el señor  
Don Josef Antonio Cavallero lo que  
sigue = De orden del Rey dije a N. E,  
en mes del mes proximo, que los ocio-  
sos y mal intencionados no aytos pa-  
ra el Exército pero sanos y robus-  
tos se aplicaren a marina, y los  
que fueren inutilos aun para este  
servicio se destinaren a hospicio



13 de Mayo de 1764  
1764  
de caridad de misericordia con auxe-  
DE MIL QUINIENTOS  
DE MIL QUINIENTOS  
to a la Real cedula de once de



Enexo de mil seiscientos ochenta

y quatro afin de que dispusiese su

cumplimiento haciendolo saber a los

Intendentes y demas aguienes con

emp. al quinase sin embargo de esto y

Elia que de que en la mencionada Real

cedula se previene quanto puede

debearse con la mira entre otras

de que dias gentes se conduciran

y en sus destinos con la menor de-

no sea posible y sin el riesgo

que se puede seguir con salud



alguna y a la pública de tenerlos antes de ser

de y reunidos con crecido numero, se ob-

serva que no se execute por lo que ha-

ce a los de la ultima clase, pues son

frecuentes las representaciones que se

reciben, y ultimamente la del Capitan-

General del Reyno de Valencia como recono-

cera. V. E. en su officio adjunto de veinte y

seis de veinte y seis del corriente que de

orden de S. M. le remite para que dispon-

ga su pronto remedio en dho Reyno, co-

mo en las demas Provincias en la in-

teligencia de que por lo que hace a los

usos para el Exercito preveno al



insinuado General que con arreglo  
a Real orden que se comunicó en  
el mes de primero de Junio ha debido destinarse  
provisoriamente a los cuerpos de él  
hasta que los Inspectores Generales  
de Infantería y Caballería le avisen de  
aquellos en que hayan de servir como  
plazos efectivos y por lo que conviene  
a los aplicados a la máxima los de  
esta milicia con partidas de tropa del  
Ejército en los parages mas próximos  
a la frontera haya Banderas o Batallones  
de tropa de máxima oficiando también  
con el capitán Genl del Departamento.



de Cartagenaz traslado a N. S. esta soberana re-

solucion para su mas puntual y exacto cum-

plimiento en la parte que se toca y especial-

mente en quanto a dixijir <sup>se</sup> immediatam. a

los Hospicios y Casas de misericordia a los

vagos y mal entretenidos inuitiles para

el servicio de las Armas y el de la ma-

rina, haciendo entender a los respecti-

vos Directores de ellas que no puedan

excusarse a recibirlos pues no se los des-

tinia por pena, sino para que tengan

una ocupacion util segun lo tiene de-

clarado su magestad armandome al

momento de qualquiera contravencion,

y del recibo de esta. Lo traslado a



V.S. para que con las Justicias del

Partido se arreglen a un convenio

sobre las que en el asunto le tengo

comunicadas avisandome de que

dar de quedar en su cumplimiento

102 Diez quaxde a N.S. muchos

años Badajoz cinco de Agosto de

mil ochocientos y tres = Mariano Do

minguez = Senor Concesido de esta

ciudad

Cumplim<sup>to</sup> En la Ciudad de Badajoz a

seis de Agosto de mil ochocientos

y tres. El Senor D.<sup>n</sup> Carlos de Sive

y Pan enaiscal de Campo de los

Reales Exercitos Governador



Militar de esta Plaza y Comensal de  
ella su tierra y Partido por su ma-  
yor: En vista de la Real orden que an-  
tecede que comprehende el oficio de  
Señor Intendente General de este Exer-  
cicio y Provincia parado a su Señoría con  
fecha del día de ayer relativa a que  
sin embargo de hallarse mandado  
por otra Real orden de seis de Julio  
último y declarado en Real cedula  
de once de Enero de mil setecien-  
tos ochenta y quatro se diese des-  
tino a los tres oteros y mal entre-  
tenidos que por razón de Leva hayan  
sido aprehendidos aplicandose lo uti-



les al servicio del Ejército, los  
inútiles para este, por falta de talla  
pero sanos y robustos al de mani-  
na y los inútiles para uno y otro  
se destinasen á casas de Hospicio  
y de misericordia, se ha observa-  
do no haberse ejecutado esto al-  
tuno, apesar de allarse reunidos  
un crecido número de Alas y de  
que ha resultado haberse hecho fre-  
quentes representaciones á la su-  
perioridad siguiéndose un nota-  
ble perjuicio así en la salud  
de Dios sea por estar en las  
prisiones dilatado tiempo co-



me a la pública; En su consecuencia  
ha resuelto su magestad se proceda inme-  
diata a darles destino a los reos inútiles  
que se hallan en prisión pasandose las  
convenientes ordenes a los Directores  
de las Reales casas de Hospicio y Misericordia para que sin la menor re-  
punancia los admitan haciendoles sa-  
ver que su aplicacion no es por pena  
y si por darles una ocupacion util  
con lo demas que contiene: Dijo su-  
sria se guarde y cumpla en todas  
sus partes en esta Capital pasandose  
inmediatam<sup>te</sup> la correspondiente orden



al cavallero Director de la Real

casa Hospicio de esta Ciudad con

insersion de Dna Real orden y

este auto para que inteligencia-

do de lo que su Magestad se sir-

ve resolver admita sin escusa

alguna dnos reos inutilles a fin

de que les proporcionen una util

ocupacion: Y por lo que respecta

a las Justicias de los Pueblos de

este Conreimiento comuniquen

deles por despacho de Vexeda a con-

passando para cada una copia cer-

tificada de Dna Real orden y









Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

M. D. Sr. D. Juan de los Rios  
de San Juan de los Rios mayor color blanco  
solucionado por el Sr. D. Juan de los Rios  
abultada, en el pueblo de San Juan de los Rios  
aparece formada en un ayuntamiento, con  
breve de anexacion, con el Sr. D. Juan de los Rios  
Cortés, Chaleco blanco de un solo  
Diputado aprie, por el Sr. D. Juan de los Rios  
a Alexander de los Rios de un solo  
vehículo de un solo, y figuran de un solo  
mes e nombrado, y figuran de un solo

*[Faint handwritten signature and text]*



Badajoz 8 de Sep.  
de 1808

En cumplimiento de las Reales Ordenes, Inclusive  
la de el Cuyo, que V.S. nos ha comunicado, sobre  
la Seba y Aprehenzion de Bago ocioso y maleficio  
premeditado; hemos echo suenta secreta el Ayun-  
tamiento y Parroco de esta Villa; y no hallamos que  
segun el espíritu de las mismas, deva comprehen-  
derse individuo alguno de este Pueblo en dicha Seba  
por que no encontramos Bago ni ocioso alguno.

Devolvere a  
Junta de la va  
Mig<sup>a</sup> de Bargas  
negocios.  
que se le encan-  
para venirse  
indiferente  
de Bago

Nosotros deseamos con toda eficacia cumplir  
lo devuelto por S.M. en dichas Ordenes, pero segun  
nuestras Conciencias, y las de todos los Ma. Junta  
no podemos comprehender a ninguno de este Pueblo  
en dicha Seba, por que justificara plenamente su  
continua aplicacion al trabajo y ninguna ociosidad  
que le de motivo a que se le declare por libre, y su-  
straer los perjuicios que son conseqüentes a la apre-  
henzion.

ha de ser  
de cargo  
superiores  
de este Pueblo  
de la Seba  
de la Junta  
de la Seba  
de la Junta  
de la Seba

Si V.S. le parece oportuno el que se apre-  
henda los menos menesterosos  
para cubrir el cuyo que ha





locado a esta Villa, lo executaremos, tan luego como  
nos comunigue su orden; pues en Clave de Bago  
y otros no hai ninguno que aplicar.

Esperamos a la Justificacion de V. S. no  
comunigue sobre el particular la orden que debemos  
observar; con otras a su alto agrado en que exor-  
civamos. Higuera de Vargas 28 de Agosto Año  
de 1803.

B. S. M. de V. S. los Alcaldes ordinarios

de esta Villa sus servidores.

Fran. Cañedo

Diego Sainza







...A RUA...





Para despachos de ... m.º

14.º de Mayo de 1803

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Al Excelentísimo Señor Governador del Consejo Real en veinte y dos de actual me dice lo siguiente = Entendido el Rey de la imposibilidad que se trata de destinar los vagos, ociosos, y mal entretenidos inútiles para el servicio de los ejércitos y de la Marina, à los Hospitales y casas de misericordia se le mandado en la Real Cédula que se Errore semil sette



mon en. 1790

cientos ochenta y quatro;

BELLO VARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS

y el abuso con que los Jueces

se proceden al arresto de los po-

bres y mendigos ha resultado su

Utageria que Yo tome las pro-

videncias que me dicte mi celo

à fin de contener el indicado abu-

so; y en quanto à lo primero que

se que quando no haya propo-

sicion para detinar, se no

referido, à los vagos que

se debuelban à las

as con parientes



DIPUTACION DE BADAJOZ



re que celeri sobre su conducta pro-  
curando su aplicacion al trabajo de  
varioso arte. para su inteligencia y  
puntual cumplimiento, y a fin de que  
remija el que corresponde por parte de  
las Justicias de esta Provincia al mis-  
mo tiempo que las comuniquen V. S. esta  
Real orden las prevendra que el doze  
principalísimo de las demas espe-  
cidas sobre el asunto, es el reem-  
plazar el Exercito al pie de paz  
de quinientos y cinco mil hom-



buen que para ello se necesitan,

lo qual no se conseguirá se-

coyendo inuitaber á quien se

deven socorrer siendo pobres

por no ser bastantes para

los Hospicios, y procezarlos segun

derecho si fueren delinquientes

á cuyo fin se les debolterán

á su conta, y para que abren-

tuyan otros utiles en

se ellos. <sup>o</sup> No comunicados

Vs. literal para que

regle á su



Justicias de los pueblos de este Partido  
avirandome se quedan en su  
puntual cumplimiento = Dios guarde

a V. J. muchos años. Badajoz veinte  
y siete de Agosto de mil ochocien-  
tos y tres = Maximiano Dominguez =

Señor Concejidor de esta Ciudad

Complento. En la Ciudad de Badajoz

de veinte y siete de Agosto de  
mil ochocientos y tres. El Señor D.  
Juan de Alcazar y Paez Mariscal

de Campo de los Reales Exercitos

de Badajoz

Comandante Militar de esta



Plaza, Concejidos & ella su tier-  
ra y Partido por su Magestad,  
en vista de la superior orden  
del Excelentissimo Señor Governador  
del Real Consejo de Castilla q<sup>da</sup>  
comprende el Oficio que antecede  
del Señor Intendente general  
de este Exército y Provincia de  
fecha veinte y dos del corriente  
mes, por la qual manifiesta su  
Excelencia quiere su Magestad  
(que Dios guarde) que se  
re y cinco mil



dados cogex y expurgar e los pue-  
blos del Reyno en calidad de Serva-  
para reemplazari el Exercito a  
pie de paz, han de ser utiles, y no  
inutiles y pobres, para los quales  
no son bastante las caraz sedos-  
picio con lo demas que en la mis-

ma se expresa: Disp ha Señoria se que-  
ra y cumpla en todas sus partes

en esta Capital, y para que así

verifique por las Justicias de

el pueblo de este Partido, lo

que es correspondiente Des-



pacho se vexeda, comprehensivo

se la misma y se este Au-

to, à las que se les previene

y encarga hagan efectivo sin

excusa ni pretexto el coningen-

te que à cada pueblo le ha cabi-

do por el reparcimiento practica-

do al efecto por esta Comandancia

principal de Provincia, bien es-

tendido que qualquiera cosa que

diexan à esta Capitanía

salte inutil por

edad, ó achaque



sera devuelto y remitido al pueblo en

su domicilio a costa de su Justicia

para que lo socorra siendo pobre,

o procere remediando la qualidad de delin-

cuente; y para que a mayor abunda-

miento puedan las mismas Justici-

as introducir de las disposiciones con-

venidas en dicha superior orden, y

no se retrase el cumplimiento de las

mandadas en dicha superior orden, y

una copia certificada de ella

se remita a la Real Audiencia de

Madrid para su conocimiento y

proveyo



mandado y firmo su señoria  
se que Yo el Escribano do y  
fee = Carlos de Nive = An.  
Jeron. Josef Lopez Nave  
rinen

Corresponde lo antecioamente  
copiado a la letra con  
original y que queda  
fice: En cuya fee y con  
plimiento se lo mande  
Yo Josef Lopez Nave  
Escribano de  
rad publico



perpetuo, mayor, y mas amigo

de Nuestra Ayuntamiento de

esta muy noble Ciudad de la

previene que fixo en ella a

veintea y quatro e mil ochocientos

cientos y tres

Josef Lopez <sup>examinador</sup>  
Dion y papel <sup>de</sup> <sup>este</sup> <sup>an.</sup>

En la Villa de Badajoz a diez y siete  
de Septiembre Año de mil ochocientos tres. Los  
señores Juan<sup>o</sup> Canedo y Diego Lara Alcaldes  
ordinarios de ella digeron acaban e crecio por  
ser la orden que amecede y mandaron se  
guarden las que estan sobre el propio asunto. Y  
que subsisten las mismas dificultades  
expuestas en la consulta hecha al señor Corregidor  
de esta villa que era unida a este expediente  
y que no se resuelve en orden a ella  
para que se acuerde lo que se realice





Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

el servicio comminando y haciendo responsable a sus  
Mds. El Comarcal; quienes se ven en la dura precisio  
A representado con los antecedentes a el Excmo. Sr. Don  
Governador el Consejo para que N. E. enmendado sino habe  
bays ni deidos el que apraxima el cupo e Juano eton  
baxos que se piden a este Pueblo, delivere a qual  
clase de Penes se hade completar, pues sus Mds.  
sean Cumplia exactam. los Resios Mandatos  
juicio e Decreto; y que para lo efecto conducente  
quede libre al copia a dha representacion a com  
cion e ene por el qual asi lo decretaron y firmaron  
E quedoy fee =

Juan Canedo

Diego Gaza  
Juan Antonio  
Manuel  
Alfonso

Testimonio / Juan Antonio e Memoria  
blivo el numero y Ayuntamiento de esta villa de  
quera e Baños, Comisio. Que lo tenia  
dilla ha puesto la representacion que se ha  
tena el el tenor siguiente = Excmo. Sr. Don  
el Consejo = Señor = Juan Antonio





Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

Alcaldes ordinarios de la Villa de Higuera de Barga  
Provincia de Extremadura, Partido de Badajoz  
a V.E con el respectivo que deven exponer; que  
tan luego como les fueron comunicadas las órde-  
nes de V.E para la leva con el objeto de completar  
el Exército del Pie de Mar con la Gente que se ha-  
cise por este medio; hicieron Junta el todo el  
Ayuntamiento con Asistencia de Parroco para que  
se reconociese el estado del Pueblo, y se  
manifestase si habia algunos individuos que inclu-  
ya en dita leva: la cuya Junta resulto no deberse  
aprehender individuo alguno, por no haberlo  
la dize evapot y otros, ojees preliminar de  
las mismas órdenes: todo se mandó testimonio  
de lo que se hizo y sin embargo se presija que hai  
en esta Villa con quanto se ha de log.  
se replicamos a representar al Señor Co-  
misionado no haberlo alguno ni oír  
del Pueblo y que si para apromtar el Cu-  
erpo de la dize se hiciere con los Quatro




no supiera que menos falta hubiera en el  
el Sr. D. Pedro de Perea inmediatamente se pondría  
en ejecución, y la continuación del Sr. D. Juan  
Corregidor fue que indeseablemente se com-  
pletase el comigente Magro reparado aca-  
plandose para ello a las órdenes comunicadas  
sin demorarlo, pues se le hacia responsable  
el renaso a tan interesante servicio. Lo  
Exponentes están previendo que el un día  
como, el mismo Sr. D. Juan Corregidor por proce-  
der a y falta el cumplimiento a las Superio-  
res Órdenes en no aproximar citado Cap. D. J.  
D. J., o Tuer a Comisión que realice el  
vicio, o les manda comparecer ante Cap. D. J.  
tienen que hacer un recurso a V. E. para  
nexasse de los Apremios que se dirigen, y así  
que llegue este caso ocurran a la memoria de V. E.  
peticion para que se digne preceptuar a V. E.  
forma a V. E. aproximar el reparo de los  
Hombres, a V. E. a V. E. a V. E. a V. E.  
des prevenidas en las citadas Órdenes que  
sobre el asunto han sido, con V. E. a V. E.  
por V. E. a V. E. a V. E. a V. E. a V. E.



que en el dia se les ejecutan para comprar y vender  
en la casa de vago y ocioso, a lo que realmente  
OIA. OTTAVO. Nro Señor guarde la importante vi-  
da de V. E. en su gracia los muchos años que pue-  
de y necesita la Monarquía para su prosperidad.  
Aiguera Vargas diez y ocho de Septiembre  
del ochocientos tres = Exmo Señor = A V. E. supli-  
can los Alcaldes ordinarios de dha Villa sus sub-  
ditos = Juan Canedo = Diego Pata =

Así con esta Carta representación original  
que lo mismo puse en el correo ordinario de esta  
Villa oy día de la fecha; y para los efectos que  
conduzcan a consecuencia lo mandado, doy en  
este signo y fírmame en la Aiguera de Vargas  
diez y ocho de Septiembre del ochocientos tres.

  
Juan de Alarcón  
Alcalde

Recibí en el día diez y ocho del Correo de V. E. de  
esta Villa en el correo ordinario de esta  
la representación en su nombre de los  
Alcaldes ordinarios de esta Villa y en su  
nombre de Juan de Alarcón y de Lucas de  
esta Villa y parte al Exmo Señor





Para despacho de oficio quarto m.º

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

*Señor don el Conde de ... y ...  
... ..*

~~...~~

*... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..*





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Caño. S<sup>ra</sup> Governador el Consejo  
Señor

Francisco Cañedo, y Diego Gata, Alcaldes  
Ordinarios de la Villa de Higuera el Barco,  
provincia de Extremadura, Partido de Badajoz,  
a V. E. con el respeto que deven; exponen;  
que tan luego como les fueron comunicadas  
las órdenes de V. E. para la leva, con el objeto  
de completar el Exército en el Pie de Paz  
que se sacase por este medio; hi-  
cieron Tumba todo el Ayuntamiento con  
el Párroco, para que en todo  
el Estado el Pueblo, y se ma-  
nifestase si había algunos Individuos que  
no se hallasen en esta Tumba; y cuya Tumba resultó no  
haber ninguno que no apareciese Individuo alguno por



Villa de S<sup>to</sup>. No haberlos E la Clase E Vagos y Ociosos,  
de Badajoz. p. que es fue he<sup>cho</sup> preliminar E las mismas Ordenes.  
cha al Excmo. E todo se mando<sup>se</sup> Remisionio a la Capital  
Gobernador del N<sup>ro</sup> Reyno de Espana. E en embargo se prefija que haiga E Comi-  
Supremo Consejo de Castilla para que con-  
sejo de Castilla buir ena dilla con quanto Vagos: lo que  
para que con arreglo al de-  
creto del S. movio<sup>se</sup> a los Suplicantes a representan al  
Intendente Senor Corregidor el Partido, no haber bago  
General que alguno ni ocioso en el Pueblo, y que se  
aunque y d<sup>ia</sup> de 27 de Sep. se aprontar el cupo estimaba combien  
ficio de m. S. e ultimo que  
de 27 de Sep. se aprontar el cupo estimaba combien  
en el mismo se hiciese con los quanto sujetos que men-  
secia, y acou-  
almente se<sup>ria</sup> otra hiciesen E las otras Clases E Gente  
esta circulan-  
do por depar-  
cho de vereda, inmediatamente sepondria en exco-  
expedido por la Comercacion E dho Senor Corregidor que  
que Indefectiblem<sup>te</sup> se completare el cupo  
en que se pre-  
viene que las<sup>to</sup> se evag<sup>en</sup> reparando, arreglándose se  
Justicias de No, a las Ordenes comunicadas, sin de-  
dor modos com-  
pletan el nu-  
mero de hom-  
bres utiles de<sup>se</sup> pues se les hacia responsable el  
en su cupo, y que<sup>se</sup> en Imexesante Servicio.  
en defecto de Los Exponemes estan prevenido que  
Vagos, eni-  
misten las un Dia a otro, el m<sup>o</sup> Senor Corregidor  
mismas a los<sup>se</sup> Juzgar es hicia<sup>se</sup> el cumplimiento



hagan a las Superiores Ordenes, el no áprontar eiteido Cupo  
De pacha, ó Tuer Comisión, que realice dho. Ser-  
vicio, ó les manda comparecer en la Capital, y  
tienen que hacer un recurso a V. E. para exonerar  
de los Apremios que les dirija; y antes que llegue  
este caso ocurran a su notoria Turbacion, para qd.  
se digne preceptuales en que tome donde apron-  
tar el reparo los quatro Hombres; atento q  
no habéalos e las Cuatidades prevenidas en las  
catorce Ordenes que sobre el Asunto han recibido;  
con la que esperan V. E. hallaraxan la difi-  
cultades que en el dia se les ojetan para com-  
prender en la Clase de Vagos y delictos, a los que  
nada menos no lo son.

No sería que la Imperante Sida e  
Gracia, los muchos Años que puede,  
a las Monarquias para su prosperidad.

Madrid 18 de Septiembre 1780.

Yo

Suplican los Alcaldes

de dha. Villa sus Subditos

Diego Caza

en sus respectivas fi-  
de sujecion







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

que acualmente experimentan los Levas forzados, han  
que sean destinados al Regimiento del Exército en que  
han de cumplir el tiempo de su empeño.

Carlos IV

Vino

En la Villa de Arguilla de Zamora a diez y nueve dias  
del mes de octubre año de mil ochocientos tres. Yo  
Juan Cañedo y Diego Gata Alcaldes ordinarios  
de ella. Dize que por el Consejo de este día an de vista de  
Santa Cruz que amoviere del Sr. Conde de la Ciudad  
de Badajoz y su partido en cuyo obediencia y del  
decreto de su cédula inculcada se expresa por quanto  
muy bien la prudencia a los Sr. Señores y ayuntamiento  
de esta Villa por lo que convenientemente se presenten  
a servir a S. M. con los guardes en el caso de haber  
los que quisieren por lo que se ha de servir para  
el completo del ex<sup>to</sup>; y al menos los que no han  
que han corrido a este Pueblo; y por lo que de no  
haberlo se tomaren las providencias que se ofusca  
para que en el presente se ofusca de que por lo  
Juan Cañedo Diego Gata





Para despachos de oficio. quarto tres.

15<sup>o</sup> día de Mayo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Excelentísimo Señor Governador

del Consejo Real en treinta

de Agosto proximo me dice lo si-

guiente = Sin embargo de las Re-

ales ordenes que he trasladado a N. S.

afin de que se admitan en los

hospicios y Casas de Misericor-

dia los vagos inútiles para el

Real servicio y para el de la Ma-

Comunica al Señor Don-

con fecha de veinte

mes lo siguiente = Este



El ventidésimo Señor - El Director de  
la Casa de Hospicio y Misericordia



nos de Plasencia ha representado

do á su Magestad exponiendo

las razones que le han movido

ano dar cumplimiento á los

oficios, que se le han parado

por el Capitan General y el

Intendente de la Provincia

Extremadura y por el Consejo

Real de Indias de aquella

que admite en dicha

de Misericordia





idos, que no pueden servir para  
el Ejército, ni para la Marina.  
La Justicia, la política, y la cari-  
dad verdadera dictan que no se  
confundan los ciudadanos buenos  
con los malos, privando á aque-  
llos con la compañía de estos de  
la opinión pública á que son acre-  
edores, exponiendo sus costumbres  
á un escrutinio mediano; y una  
penalidad una sexta conagra-  
do peculiar y exclusivamen-  
te para el mantenimiento, y el



Rey bien penetrado de estos  
principios que son engrar  
parte el fundamento de la  
felicidad de un amados Va  
sallos jamas ha llevado a vien  
que se convirtan en Casas de  
fuerza y de ignomia aque  
nas que exijo la piedad en  
la educacion de la niñez  
desamparada, o al ambo de  
la pobreza inocente  
forme a esto que  
Magistrado que



al p[re]s[en]te de Placencia, ni ninguno otro  
establecimiento p[ro]p[ri]o se destinen  
personas ociosas y relajadas, que  
ademas de ser indociles al tra-  
vajo corrompen las costumbres  
de los Hospicianos = Traslado a N.S.  
esta soberana resoluc[i]on para  
su puntual cumplimiento; y que  
en consecuencia devuelva a las  
respectivas Justicias los sagos q[ue]  
hayan remitido a ese Hospicio  
nacionales los mas envechados en  
edad sobre que en lugar de  
ellos se ocupen otros que sean u[ti]l-



les para el servicio = y lo co-  
munico á V.S. para que se  
anegle al contenido de la  
inserta orden con las Jus-  
ticias de los Pueblos de es-  
te Partido avisandome de  
quedar enterado = Dios que

avde á V.S. muchos años =  
dajoz don de Septiembre

mil ochocientos y tres =  
niano Dominguez =

nador de esta Ciudad

Cumplim<sup>to</sup> En la  
dajoz á seis de



de mil devedimientos y tres: El Sr.

D. Carlos de Wite y Pau Marín.

Capitán de Campo de los Reales Ejércitos

Gobernador Militar de esta Plaza

y Comendador de ella su tierra

y Partido por su Encomenda: En

virtud de la Real orden que an-

tecede que comprehende el oficio

que antecede del Senor Inter-

veniente General de este Ejercito y

Provincia su fecha del corri-

ente mes, por la qual se ha dio

su Magestad no sean des-

de las Leyes de Leva mu-



...iles ninguna Casa de Hon-  
...picio ni ninguna otra de  
...establecimiento piadoso; y que  
...en lugar de ellos se recojan  
...otros que sean utiles al Re-  
...al servicio de las Armas con  
...lo demas que de la misma  
...resulta; fijo su senoria que  
...obedeciendola ante todas co-  
...sas con el debido respeto  
...y Ceremonia acostumbrada  
...se guarde cumpla y obedezca  
...en todas sus partes



devia de mandar y mando que

para que tenga efecto lo re-

almente determinado se haga

entender el contexto de la supe-

rior orden expedida a las Jus-

ticias de los Pueblos superas a

este Corregimiento para que

en su inteligencia no remi-

tan a esta Capital

en clase de Vagos gente mu-

cha, pues la que de tal clase

apetere y quiere su Ma-

gestre se destine, ha de ser util



para poner el Escrito al

pie de par para lo qual

circulares el correspondien-

te Despacho de Vereda con

insercion de la inminada N.º

orden acompañando para ca-

da una de dhas Justicias Co-

pia certificada de la ma-

ma y de este auto que en

su obediencia y cumpl-

imiento proveyo man-

firmo su Señoria

Don Jc = de

de mi =





times



Concuerda con su original de que Certifico  
 en cuya fe y cumplimiento con lo man-  
 dado Jo Josef Lopez Maximin Escriu-  
 do de S.M. pp<sup>o</sup> del numero perpetuo de  
 esta ciudad de Badajoz y de su Ill.  
 Ayuntam.<sup>to</sup> en ella doy la presente  
 que firmo a nueve de Sept. de  
 mil ochocientos y tres

Josef Lopez Maximin  
 Escriu. y pap. Vici n.º





Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'D. Juan de...' or similar, written in a cursive script.]*





Para despachos de oficio a quatro mrs.

SELO QVARTO AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES

No. Leva

Al Comdo Señor Gobernador

del Consejo Real en rece de es-

te mes me dice lo que sigue = Por

el Señor Dn Josef Antonio Cava-

nero se me ha comunicado con

fecha de once del corriente la orden

de su Magestad del tenor sigue =

Excelentissimo Señor: A los Inspec-

tores Generales de Infanteria

y Cavalleria comunico con esta



en fecha lo siguiente = He dado

cuenta al Rey del oficio de

V.C. de veinte y siete de

mes ultimo, en que proponen

que con los Levas destinados

al Servicio, se remita el tercio

moño de mi condenas para

que comite en los cuerpas don-

de vayan á servir. Entendidos

su magestad, se ha servido re-

solver, que quando haya causa

formada, se remita el tercio

moño, pero que no pudiendo



Verificame con los aprehendidos

en virtud de las ultimas ordenes

por haberse mandado que no se

forme causa ni camaria, vanaia

que se espere que son derivado

por vago y asi se anotara en las

respectivas filiaciones con refe-

rencia á las Linas en que se ha-

ben comprendidos. Lo participo

á V. V. C. C. de Real orden para

su inteligencia, y en la de que des-

de el principio que se mandó ejecu-

tan la actual. Leva á los Yuren-



dentes se precimo que los que

no fueren utiles para el ser-

vicio de las Armas se aplica-

sen á la Marina siendo no-

buinos y á los Hospicios los que

no fueren aptos para este servi-

no, por lo qual los Capitanes

Generales no han debido servi-

nar á ningun Cuerpo los de

las dos clases ultimas enuncia-

das = Lo participo á V. S. de Be-

al orden para su inteligencia

y cumplimiento en la



parte que toca y que al mismo

fin traslado á las Juntias de

los Pueblos de su Provincia = Lo

traslado á V. S. para que se ane-

gle y cumpla su contenido con las

Juntias de este Partido, avisando-

me de quedar enterado y en ejecu-

tao = Dios guarde á V. S. muchos

años = Badajoz diez y siete de Sep-

tiembre de mil ochocientos y tres

Mariano Dominguez = Señor

Gobernador Corregidor de esta

Ciudad



Cumprimos Guardere y cumplir la

Real orden de once del conai-

ente mes que precede el me-

cedente Oficio, que con la de di-

es y seis del mismo ha para-

do a su Señoria el Señor In-

tendente General de este Exer-

cito y Provincia, por la qual

a consecuencia de frecuencia

de los Inspectores Generales

de Infanteria y Cavalleria,

para que con los Levas devina,



dos al Servicio se remita el testi-  
monio de sus condenas para que  
conite en los Cúegros donde vayan  
á servir, ha nuevo su Mage-  
stad, que quando haya causa fon-  
mada, se remita el testimonio;  
y que no pudiendo verificarse  
con los aprehendidos en virtud de  
las ultimas ordenes por haberse  
mandado que no se forme cau-  
sa ni sumaria, vante que se  
expusiere que son determinados por  
vagos, anotandose asi en la



vas filiaciones con referencia

à las liras en que se hallen

comprehendidos, y en su punto

al cumplimiento debia de man-

dar y mandò su S.ria que por

circunstantes respectivo à los Levas que

se hagan en lo subseivo en

esta capital, si tuviere en proce-

so formados, se remitan à

sus respectivos terminos con los

testimonios de sus condenas

y à los que no se les forme pas-

te manifestar en los docum.



de remision de los Reos e  
solo adicamento de que se apri-

can por vagos: Y por este man-

to ayi lo proveyo mandó y firmó

el Señor don Carlos De Witt y

Pan Mariscal de campo de los

Reales Exercios Governador

militar de esta Plaza conre-

gidor de ella su tierra y Pan-

tido por su Magestad en Ba-

dajoz a diez y nuebe de Septiem-

bre de mil ochocientos y tres-

Y para que las Justicias de



Los Pueblos de este Corregi-

miento se arreglen á su li-

teral contenido conyunque re-

les. Dha Real determina

cion por despacho de vereda

acompañando para cada una

copia certificada de la misma

y de este auto, de que doy fees

De Mrie = Antemi. Josef

Lopez Martinez

Concuenda con sus originales de

que certifico: En cuya fees y en

cumplimiento de lo mandado. Yo



Josef Lopez Martinez Escribano de m  
Magistrad publico del Numero perpetuo  
mayor y mas antiguo del Ill.<sup>e</sup> Ayunta-  
miento de esta muy N.<sup>a</sup> Ciudad de Bada-  
jos, en ella doy la presente que firmo  
à veinte de Septiembre de mil ochocien-  
tos y tres

Josef Lopez Martinez  
dño y papel suyo añ.





Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten signature or text, possibly 'Don Juan de...']*



Oficio del Señor Intendente de lo que se refiere a la  
Leva

Don Carlos de Ybáñez, y Don Manuel de Campo,  
Los Reales Excmos. Governadores Militares  
esta Plaza con su poder de ella interina y por  
fido por S. M.

Por el Señor Intendente General, con fe

cha, veinte y siete de Setiembre próximo

pasado creyó oficio, que se tena y el

del Tuto por mí proveído. a la letra es lo

que sigue

---

Oficio que se me ha dado para que se sepa  
que vía me tiene dado, resulta no se

requiere vago en lo puesto de este

que, mediante lo que es indispensable



ante, que una de las dadas conmen

das, como videntísimo Real es

vicio, se encargarán de su en

ceso, por el particular practicando

las más equitativas Diligencias ya

requeridas, y por queras para

ver en quera consiste la misma

en quera experimenta, y proceder

de la Real de el Espíritu de la Real

orden de Beate y nueva de los

Almas que se ha de en quera

de los siguientes imperios



no desmechar via a los jurados, a  
que de todo modo completar el nume  
ro de honores Viles. En cuyo que  
res, en el efecto de Voto de los Jentes  
an el Voto de los Jurados a la na  
tura de la naturaleza de la falta pa  
ra que se putasen voluntarios, con  
que de la parte de los Jurados  
podran en el Voto de los Jurados en  
los respectivos Jurados, a la Vota  
de los V. que aun quando completan  
se en el Voto de los Jurados, segun se proporcionan



... quanto mas puedan para que  
... de las cosas de lo en queno es  
... que en el por que se aplicacion  
... no esta en el alma enmend  
... de los datos, que se tiene de la  
... de la superioridad de la Guad  
... de muchos años Badajoz, Beinte  
... de Septiembre de mil ochocientos  
... de Mariano Dominguez Sena  
... de la Ciudad de esta Ciudad  
... de esta Ciudad, de Badajoz apremio  
... de Septiembre de mil ochocientos



rey, El Señor, Don Carlos de Borja,

Don Alvaro de Campo de los Reales

Ejército, Gobernador de Méjico de

esta Plaza, Comandante de las Armas

de la Partida por la Nueva España, En

virtud del oficio que antes de el

tenia Interdente de el Rey de este

Ejército y Provincia, en fecha de ve

ynete y siete de Septiembre de este

presente año, mandé que se le diese

la posesión de los vagos en los que

de este Partido, encargándole



segundo se manda en el dicho Real cédula

mandarle como en el dicho Real cédula

se manda, mandando, lo con el mé

recurso y de lo que se mande en las

que se mandaren en el dicho Real cédula, sin

del dicho Real cédula, y que

se mande a los dichos señores, a que lo

se mande, completar el número de

los dichos señores, y los respectivos que

se manda de más que del número

se manda, y que se mande a que se

se cumpla en todas sus partes.



venir observando esta de man

dar y mande se pague rever, al do

re Alcaide de Badajoz, de esta Ciudad,

y otras subalternas de esta Jurisdicción

que siendo yo Duque de Estrepor

der el cargo de unido de honores de

Leva, que es la del Crucido que se ha

repartido, a esta dicha Ciudad es su

exer en celo y justicia, en quan

to le es posible, para el efecto, con

aprovechamientos, de que se poren

por, con las personas y bienes,



con arreglo a lo resuelto por un

Real Cédula, en virtud de la Real Cédula de Be

haca de 17 de Julio de 1763, y de la

Real Cédula de 17 de Julio de 1763, y de la

Real Cédula de 17 de Julio de 1763, y de la

Real Cédula de 17 de Julio de 1763, y de la

Real Cédula de 17 de Julio de 1763, y de la

Real Cédula de 17 de Julio de 1763, y de la

Real Cédula de 17 de Julio de 1763, y de la

Real Cédula de 17 de Julio de 1763, y de la

Real Cédula de 17 de Julio de 1763, y de la

Real Cédula de 17 de Julio de 1763, y de la



ento, p[er] los t[er]minos de mixta, con indi

ferencia et cumplimiento, de se far

recomendado, y proveyado, Real Dec

reto, de venep[er]ta y de mixta

de naturales menos necesarios a

que se a[un]ten voluntaria mente

a guerra de cupo en vicio caso de

tan admitido, de tal distincion, y

para que en los mo[do]s p[ro]p

termino se les exp[er]endar, mo[do]

respecto Filaciones, y proveye

re[st]ante, asilo proveyo mandando y



Primo interina de que yo, el

Don Juan de Guzman, Escrivano de Leyes

Don Juan de Guzman, Escrivano de Leyes

~~Martin de Guzman~~

De 6 de Mayo

Yo, Juan de Guzman, Escrivano de Leyes

Yo, Juan de Guzman, Escrivano de Leyes

Yo, Juan de Guzman, Escrivano de Leyes

Yo, Juan de Guzman, Escrivano de Leyes

Yo, Juan de Guzman, Escrivano de Leyes

Yo, Juan de Guzman, Escrivano de Leyes

Yo, Juan de Guzman, Escrivano de Leyes

Yo, Juan de Guzman, Escrivano de Leyes



doj  
mel  
menc  
ndia  
de  
m  
m  
th  
us  
f

1000



1/2  
3/4  
5  
18  
9

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Antes

Atento a que de las diligencias practicadas por el Sr. D. Juan de Alarcón, Comisario de esta Real Audiencia para que se obtuviera voluntariamente en el servicio de S. M. con el objeto de completar el Censo, no resultando y no habiendo previsto alguna en referencia a la de voluntarios, siendo indispensable llenar el cupo, y que para el efecto que acredita el ultimo de-  
claro del Sr. Comisario del Partido pueden resultar graves inconvenientes, a saber, que aquellos que se presentaran, y por esta  
alta resolución se obtenga sin efecto, de donde se deriva una gran  
sensación para los fines que convienen a los Reales Caminos, y  
Sr. D. Juan Alarcón Comisario de esta Real Audiencia de Sevilla  
lo recomendará y firmará en ella el Trece de Octubre año de mil  
ochocientos tres.

Diego Saz

Secretario de la Real Audiencia de Sevilla

Atento a que de las diligencias practicadas por el Sr. D. Juan de Alarcón, Comisario de esta Real Audiencia para que se obtuviera voluntariamente en el servicio de S. M. con el objeto de completar el Censo, no resultando y no habiendo previsto alguna en referencia a la de voluntarios, siendo indispensable llenar el cupo, y que para el efecto que acredita el ultimo de-  
claro del Sr. Comisario del Partido pueden resultar graves inconvenientes, a saber, que aquellos que se presentaran, y por esta  
alta resolución se obtenga sin efecto, de donde se deriva una gran  
sensación para los fines que convienen a los Reales Caminos, y  
Sr. D. Juan Alarcón Comisario de esta Real Audiencia de Sevilla  
lo recomendará y firmará en ella el Trece de Octubre año de mil  
ochocientos tres.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



sinerminie el medio de cumplir con el suplico de que como hombre  
que se han considerado a esta 8.<sup>a</sup> para elemplazo del exo en  
despacho si que no se dio venia en ella suplico alarimo de auto, y de  
cualidades superecidas para esto; para que se sirviese 8.<sup>a</sup> por  
ninos el managlo ala vincular de veinte y siete de septiembre  
primero pasado segun lo manda dho Exmo. Con fha de Catorce  
ultimo de octubre nos dio 8.<sup>a</sup> el mismo memorial y decreto de  
prote, para su cumplimiento, para mandarnos estimulos a lo  
necesarios en presentacion voluntaria; y en su defecto que podamos  
destinar los dichos hombres para ministerios en el Pueblo, y  
en tal caso expresamos que se han presentado voluntarios en el  
de remision que de ellos hayamos a ese conagimonia y para de  
guia en sus respectivas filiaciones, y que no sufran el que  
to de usacion. Hemos practicado eficaces exhortaciones para  
presentacion voluntaria sin efecto, y nos hallamos en el caso  
hecho mandado ala aprehension de los menores menores; por  
lo que efectivamente en el punto nos venia indispensable en  
guia y demeritos del mismo modo; y no deviendo ser  
nuestra voluntad con la conformidad que esto se hecho y  
con el oficio de su presentacion voluntaria, que los dichos  
aprehendidos podan conuocarse, lo hemos practicado  
para que en su virtud nos presenten a si mismos de omnia  
expansion en el oficio; y la pedimos hasta de que se devian  
el suplico en defecto de veinte de Mayo; con lo que  
nacion expresamos para su presentacion voluntaria  
por que a 8.<sup>a</sup> muchos años, Hago a 8.





Para despachos de oficio quarto mra.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

Badajoz a treinta de octubre de mil ochocientos tres. 13. L. M.  
de Sr. los Alcaldes Ordinarios de dha villa sus señores =

Juan<sup>to</sup> Carrido = Diego Cieta

En contra de la representacion original que me demito en  
fee de ello y de lo mandado pongo este que signo y firmo en dha  
villa de Oliguena de Badajoz a treinta de octubre año de mil  
ochocientos tres.

177

888

Juan de Alarcón  
de Alarcón

Yo el Excmo. Conde de...  
En este ochavo mes de septiembre  
pase a la villa de Oliguena de Badajoz  
por el Sr. D. Juan Carrido y Sr. D. Diego Cieta  
Barraneros de la encomienda de Oliguena  
según el traslado de los señores  
Alarcón



SEILLO GUARDO. AÑO  
DE 1811. OCHO CIENTOS  
Y TRECE.



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



18 de Leva



Data despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.

El Excmo. Sr. Gobernador del Consejo  
Real en quince del actual me di-  
ce lo siguiente = con fecha de ayer  
me dice el Sr. D<sup>n</sup> Josef Antonio Cava-  
llo haberte comunicado el Señor  
D<sup>n</sup> Pedro Cevallos lo que sigue = El Rey  
ha determinado que en lo subsecuente no  
se apliquen al Servicio de las Aunias  
los que se conignen á sus Ministros  
de los respectivos, siendo del cargo  
de su cona el hacer salir a  
los dominios de su Magest.



... y que en esta providencia se en  
tendan comprendidos todos lo  
... que se hallan aplicados  
al servicio de las Armas por virtud  
de la actual Leva = Tratado a  
V.S. de Real orden esta Soberana  
Revolucion para su inteligencia  
y puntual cumplimiento en la  
parte que le toca = Y lo comunico  
a V.S. para que se arregle y cumpla  
su literal contenido con las  
Instituciones de este Reino =  
dome de que...  
quande a V.S. para...





Jos veinte y uno de octubre de mil

ochocientos y tres= Mariano Domínguez=

Señor Corregidor de esta Ciudad  
Cumplimiento. En la Ciudad de Badajoz

à veinte y seis de octubre de mil

ochocientos y tres. El Señor D<sup>n</sup> Carlos

De Wille y Pau Mariscal de campo

de los Reales Exercitos Gobernador

militar de esta Plaza Corregidor de

ella su tierra y Partido por S. M.

En vista de la Real orden que comprende

el precedente oficio del Señor

Intendente General de este Exercito y

y Provincia su fecha veinte y uno del

corriente, por la que ha determinado



el Rey que en lo subscrito no  
se apliquen al Servicio de las Ar-  
mas los Reos Extrangeros, si-  
no que se conuengan á sus Almis-  
eros ó Comules respectivos, siendo  
del cargo de ellos y á su costa el ha-  
cer salir aquellos de los dominios  
de su Magestad, y que en esta pro-  
videncia se entiendan comprehen-  
didos todos los Extrangeros que  
se han aplicado al servicio de las  
Armas en la actual Leua, con lo  
demas que en dha superior orden  
se expusiere dijo su Señoría de qualde



y cumpla en todas sus partes, y para  
que lo tenga en esta Capital puntual-  
mente, oficiere inmediatamente al  
Capitan de Urbanos de esta Plaza d.<sup>no</sup>  
Miguel Padilla Puriñanes Comisiona-  
do para el socorro de Levar y entrega  
de los inimos al Regimiento Infante-  
ria de Aragon con insercion de la pre-  
cedente oñ para que liquide y satisfa-  
ga á dho Cuerpo, del fondo de Propio  
los socorros que hayan devengado y per-  
cibido Joaquin Antonio Almeida y  
Jefes de los Santos de Nacion Portu-  
gueses, citando de que en seguida se  
pagan dnos dos anos de parte de alla



de la Raya divisionaria de España

è inmediato Reyno de Portugal,

y para que las Juriscias de las Vi-

llas de Talavera la Real, La

Torre, Villar del Rey, Marcasmo

ta, Albuquerque y Valverde de

Seganès comprehendidas en este co-

negimiento concurren à esta Ca-

pital à recoger los Segos, proceden-

tes de ellas y remittido Carrange

y satisfacen à dho. Cuzco los

segos que los mismos haze para

el civido para el dia que se verifique

su recogido, equidistantes las distancias

convenienter con arreglo de las



superior orden referida y oficio del Ex.<sup>mo</sup>

son Capitan General referente sobre el

auto de veinte y tres de este mes; y

para que generalmente las demas

del Partido tengan inteligencia de la

misma Real orden comuniquese por

despacho de vereda, en la que se comprae

henda este auto de cumplimiento que

proveyo mandò y firmò su S.<sup>ria</sup> de que

Yo el Escribano doy fee - Carlos D. de

Amorin. Josef Lopez Martin.

con sus originales de que certifico:

Yo el Escribano Josef Lopez Martin es

de su Magestad publico del Numero

del Ayuntamiento.







Para despachos de oficio quarto mto.  
**SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TRES.**

*miendo de era muy N. Ciudad de Badajoz  
en ella hoy la paterne que firmo a trece  
de octubre de mil ochocientos y tres*

*Jose Lopez enadumen  
dico y papel como an*





19 de Sevilla

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OVA, FRS.

Al Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo

Real, en veinte y ocho de Diciembre próximo

me dice lo siguiente. A pesar de las repe-

tidas Reales ordenes que tengo comunicadas

para que al servicio de la Marina se

destinen los Sevras de poca talla, pero

de buena madera y de buena proporcionada, ha

previsto el Rey que por remediarse

los defectos de esta clase, resultan

los perjuicios a los



interesados y que se acumulen en las Carce-

les. Ordenado su Magestad de todo que

no que por S. S. se ponga el mayor cui-

dad en no admitir sino aquellos Li-

bras que tengan las circunstancias

expresadas, y que los inútiles

y niños se devuelban á la custodia

respectiva segun esta orden

Real Orden se lo comunique á

su inteligencia y puntual

to=Lo traslado á

gle á su cargo



de este Partido, avisandome V.S. de quedar enterado

Dios que. a V.S. muchos años Badajoz seis de

enero de mil ochocientos y quatro = Maxiano Do-

minguez = Señor Corregidor de esta Ciudad

En la Ciudad de Badajoz a nueve de Enero de

mil ochocientos y quatro: El Señor D.<sup>o</sup> Carlos de Sotomayor

Comandante de campo de los Reales Ejércitos,

Comandante militar de esta Plaza Corregidor de

esta Plaza por su Magestad:

Por el orden del Excelemto

Señor Comandante del Real y supre-

mo Gobierno de esta fecha veint



te y ocho de Diciembre ultimo, que ha

pasado á este Conregimiento el Señor In-

tendente General de este Exercito y Pro-

vincia, inserta en su oficio de seis del

corriente por la qual manifiesta su

Excellencia quiere el Rey

tienen al servicio de Marina

vas que aquellos que

talla, sanos, robustos

proporcionada y que

jos y otros

peccata



mente está mandado; Dijo su Señoría

se guarde ~~cumpla~~ y ~~execute~~ en todas

sus partes como en ella se previene

y manda, por lo que hace á esta Ca-

pital; y para que las Justicias de

los Pueblos de este Partido tam-

bién la cumplan y se arreglen á

su literal tenor esto en la continua-

ción de Lexa, comuníqueseles dicha

orden por medio de Despa-

chos de Lexa acompañando

abundantemente copia



Certificada de ella y de este auto

que en su obediencia y cumpli-

miento proveyo mandó y firmó

su señoría de que yo el ynfra-

cripto Escrivano doy fe = Dess.

Antemi: Josef Lopez Mar-

tinez \_\_\_\_\_

Concuerda à la letra con sus

originales à que me remito en

cuya fe y cumpliendo con lo mandado

Dado Yo Josef Lopez Escrivano

de su señoría









Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVAT  
TROC.

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten signature]*

*[Faint, illegible handwritten text]*





t

Consecuente á una orden de S. M. que con fecha del 11 del que  
rige me ha comunicado el Sr. Conde de Torredublanca preuengo  
al. que en el día ultimo del corriente, primero, y siguientes hasta  
el ocho del inmediato Febrero preceda á la prision de todas las con-  
trabandistas, Mal echores, y qualquiera otra persona sospecho-  
sa, que vagare por el termino de esa villa, y su Jurisdiccion  
uallendole para esta diligencia el auxilio de tropa si la hubiere,  
y no habiendola de las vecinas esforzados de la satisfaccion de  
reduciendo los presos á cárceles seguras, y en caso de no serlo las de  
ese Pueblo disponda V. se trasladen á las de la capital por cárcel  
segura.

Preceda V. sea luego á la formacion de causas contra  
los presos en las quales se especificaran la identidad, y mo-  
tivos que haya habido para la prision con la expresion indivi-  
dual de si son contrabandistas, Mal echores, y  
desertores, ó forajidos, sin omitir el nombre, edad, señas,  
y naturaleza de cada uno de ellos, su robustez, ó indisposicion  
con la fecha y estimo de V. conde.





Adora despachos de oficio quatro mrs.

De estos presos distinguirá V. los que solo hayan exercitado el contrabando para ponerlos à disposicion de los Intendentes, ò Subdelegados de Vençia con los procesos, y causas aprehendidas para que se les sigan sus causas por los Jueces à quienes incumbe su conocimiento.

De los demas aprehendidos, que no hayan exercitado el contrabando, y sean mal echos, delectos, ò sospechosos como V. dando cuenta à la Sala del Crimen del territorio que halla enterada por mi. A esta orden circular, y cordyubacion su parte à la pronta adm.<sup>on</sup> de Justicia, dandome V. cuenta de las prisiones que hiciere, y calidad de las puestas sin dexar por esto la que corresponde à la Sala del Crimen con qual se deve entender en todo lo Judicial; bien entendido si encontrare algun obstaculo, que no pueda vencer, por lo representará con su dictamen, sin perda de tpo. para que no se fueren unas diligencias en perjuicio de la publica utilidad, y el Servicio del Rey en toda esta Frontera.

Deve V. tener entendido que por el elumbramiento de Hacienda y Guerra se han dado ordenes à los Intendentes, y Alguaciles de Vençia, para que se sigan





las Fronteras de Portugal toda la tropa y Tenda q. sea  
posible en los citados dias ultimo de este mes, primero, y  
siguientes de inmediato Febrero à fin de que prendan à  
todos los Negros, que huyendo de las Justicias de Portugal ven-  
gan à España, formando à este efecto un cordon en toda la  
Frontera; de modo que donde hubiere la tropa, y Tenda  
deberà la Justicia ordinaria prestar el auxilio, y coadyu-  
var à que se logren estos fines.

Donde faltare uno y otro procederà por si con el  
auxilio de los vecinos esforzados de su satisfaccion à hacer  
estas prisiones, y causas en la forma q. queda prevenido.

Como esta operacion se egecuta de acuerdo entre nra  
Corte y la de Lisboa debe tenerse entendido q. el Intend.  
Gral. de Policia de Portugal D. Diego Tomacio de Silva Ma-  
nrique ha librado de oñ de S. M. F. una orden circu-  
lar à los Corregidores de las Comarcas contiguas à la Fron-  
tera, para que cada uno en su territorio, y en los dias  
referidos proceda à la prision de todos los Gitanos, Deser-  
tados, Contrabandistas, Extrangeros vagantes, y toda otra  
persona, q. anduviere en su Comarca.

Con esta noticia comprendida el fin, y objeto





à que se dirige ena orden, y è en parte asegurar las  
 gentes delinquentes, q<sup>e</sup> huyendo de las Justicias de Portugal  
 se introduzcan, ò quieran introducir en estos Reynos, y  
 prender tambien las que manteniendose en nra Taya  
 tuan à cometer insultos en Portugal, ò cometiendo en Es-  
 -paña se refugian en aquel Reino.

Combiene mucho q<sup>e</sup> V. guarde en la Taya la  
 -ja armonia con las Justicias de Portugal, y q<sup>e</sup> las  
 avias, q<sup>e</sup> Necesitaren, y fueren convenientes, proce-  
 -do con ellas de acuerdo, segun el caso lo pida.

No menos importa la Vseta de esta orden para  
 no malograr las precisiones, por que si se usara à guisa  
 -se podrian inutilizarse en ambos Reynos tan im-  
 portantes diligencias, q<sup>e</sup> conspiran à limpiar las Fron-  
 -teras por una y otra parte de delinquentes y defraudadores  
 -xes de las R<sup>tas</sup> N<sup>as</sup> sobre lo qual hago de V. el mas  
 -breve encargo esperando se porte con cuidado, sin  
 -dexar de ir en lo sucesivo esta diligencia, que se pro-  
 -ciona entablar la mejor correspondencia con las Justicias  
 de Portugal.

Repto de V. que si en este Pueblo hubiere





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Honora de los oficiales Sargentos Cabos y Soldados que se hallan en clase de Dispensos

Para que esta Contaduría Principal de este Excmo. Cabildo se pueda proceder con la exactitud y puntualidad a la formación de la relación mensual que debe remanerse por mí a la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra de todos los oficiales, Sargentos, Cabos, y Soldados que se hallan retirados en clase de dispensos en esta Provincia consiguiendo a fin de que en las ordenes es indispensable recuene de las justicias de los Pueblos de ese Reino en que están constituidos



das de darne parte del establecimiento  
en ellos de qualquiera de dichos In-

dividuos, y lo mismo del dia de su falle-

cimiento con expresion de su clase

y sueldo que gozan advirtiendoles q

por qualquiera falta que se les haga

en esta parte como se ha expuesto

tado hasta aqui se les conser-

veramente Tambien les presento

V.S. forme cada una de las

una relacion de los indios

que residen en sus

con la misma expresion

y sueldo que gozan



Y. S. las recosa me las encaminara á dicho ob-

jecto con la de los que residan en esta Capi-

tal y de quedar U. S. enterado me dara avi-

Diós guarde á U. S. muchos años Bada-

diez y ocho de Diciembre de mil ochoci-

entos quatro. Mariano Dominguez. Señor

Governador Comendador del Partido de Badajoz.

En la Ciudad de Badajoz á veinte y ocho

de Diciembre de mil ochocientos quatro. El

Señor Don Carlos De Witt y Pau Maris

de Campo de los Reales Exercitos Govern

ador de esta Plaza Comendador de

la y Partido por su Magestad. En

que precede del Señor Inten



dente General de este Exército y Pro-  
vincia que ha pasado á este Con-  
sultamiento con fecha diez y ocho del  
corriente por el qual se manda que  
para que la Contaduria Principal  
de este Exército pueda proceder con  
la exactitud y puntualidad necesaria  
á la formacion de la relacion  
mensual para su remision á la  
Caxa de Estado y del Desquite  
Guerra de todos los officiales  
gentes, Cabos, y Soldados  
retrahados en clase de  
esta Provincia



ordenes, den parte las Justicias de los Pue-  
blos de este Partido a dicho Señor Inten-  
dente del establecimiento en ellos de qual  
quiera de citados individuos y lo mismo del  
dia de su fallecimiento con expresion de  
su clase y sueldo que gozan, como que ha-  
yan de remitir inmediatamente á este Corre-  
spondiente una relacion de los mismos Indi-  
viduos que residan en dichos Pueblos con la  
expresion de clases y sueldos que gozan,  
la qual que expresa, dixo su Señoria se  
cumpla en todas y en su puntual obser-  
vancia de mandax y mando por lo respec-  
tivo a lo que se proceda a formar imme-



diatamente la relacion indicada de los  
individuos que se refieren para lo qual  
se les da Comision en forma á los Ayu-  
dantes de esta Plaza la que evaguada  
que sea se pasara á dicho Señor Inten-  
dente á quien cada trimestre se dirigira  
otra igual segun y en la terminacion  
que ordena: Y para que las Justicias de  
los Pueblos de este Partido lo enteren  
en idennicas circunstancias para su  
apercerimiento que dicho Justicias  
se comuniqueseles para que  
seceda á cumplimiento de lo que

Copia Certificada



auto que proveyo mando y firmo su Señoría

de que Yo el Escribano doy fee = De Binte

Antemi: Josef Lopez Martinez

Concuerda a la letra con sus originales de que Certi-  
fico En cuya fee y cumpliendo con lo mandado: Yo Josef  
Lopez Martinez Escribano de su Magestad publico del  
Camexa perpetuo mayor y mas antiguo del Ilustre  
Ayuntamiento de esta Ciudad de Badajoz en ella doy  
la presente que firmo a treinta y uno de Diziembre  
de mil ochocientos quatro

Josef Lopez enarimen  
dion y papel cinco an.

Yo el Escribano de su Magestad publico del  
Camexa perpetuo mayor y mas antiguo del Ilustre  
Ayuntamiento de esta Ciudad de Badajoz en ella doy  
la presente que firmo a treinta y uno de Diziembre  
de mil ochocientos quatro





Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.  
TRC.





Dars aprobadas de oficio quatro

que no se haga uso de los caudales de Consorcio ni otros que pertenecan a la Real Hacienda

SELLO CUARTO ANO DE MIL OCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

Al Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra

con fecha de veinte y dos del mes ultimo pasado

me dice lo que sigue = El Señor D.<sup>o</sup> Miguel

Cayetano Soler en papel de once del presente

me dice lo que sigue = Con esta fecha comunico

a todos los Intendentes y Subdelegados la

Real Resolución siguiente = El Señor Gover-

ador del Consejo ha hecho presente al Rey

el socorro de las actuales necesidades

que se ha hecho uso sin su Real orden de los

caudales pertenecientes a la Consolidación

de los empréstitos, procurando en su consecuencia

prevenir los perjuicios que



de cuyo podran seguirse a tan interesantes  
establecimientos se prevenga lo conveniente

te a evitar en lo sucesivo semejante ar-

bitrariedad que pueda causar mayor

trastorno y perjuicio al Estado y a los

Vasallas; y su Magestad que tiene ase-

gurado vasa su Real palabra el con-

plimiento de lo prescripto en la Real

Pragmatica de treinta de Agosto de

mil ochocientos, no ha podido menos

de desaprovechar el que se hayan desquiciado

los caudales de este ramo por manera que

quino por grave y urgente necesidad

mandando que se libere el ramo de

mente y lo restante de los caudales

de que se han de sacar para el



Real orden, pertenecientes á su Real Hacienda  
por ser indispensables para cubrir sus mas urgen-  
tes e imprescindibles obligaciones, procediendose  
en caso de grave necesidad publica á repartir en-  
tre el Comercio y vecinos pudientes las cantida-  
des indispensables, sino alcansasen los fondos  
destinados á estos objetos ó los de Propios; y para  
evitar iguales acontecimientos se circule esta Sr.  
resolución, á cuyo fin, la comunice á V.S. para  
su inteligencia y cumplimiento, haciéndola en-  
tender á quien corresponda = Fraseado á N.E.  
de Su Magestad para su intelligen-  
cia y cumplimiento en la parte que le toca =  
Fraseado á V.S. para su inteligencia y cumpli-  
miento en la parte que le comprende y á  
quien le haga entender por circular



a los Pueblos del Partido de su cargo, dando  
me aviso de quedar en executarlos = Dios  
guarde a V.S. muchos años. Badajoz  
veinta de Noviembre de mil ochocientos  
y quatro. = Juan Carrasa = Señor D.  
Carlos de Mire -

Cumplim.<sup>to</sup> 104

En la Ciudad de Badajoz a principio de  
Diciembre de mil ochocientos y quatro. El  
Señor D.<sup>no</sup> Carlos de Mire y Pau, Maris-  
cal de Campo de los Reales Ejercitos  
Governador Militar de esta Plaza, Corre-  
gidor de ella su tierra y Partido por  
su Magestad: En vista del oficio que  
antecede del Excelentisimo Señor Capitan  
General de este Exército y Real  
su fha. veinta de Noviembre de  
en el que se inserta una Real



orden comunicada en once del mismo por el Exce-  
lentísimo Señor D.<sup>no</sup> Miguel Cayetano Soler à  
Señor Ministro de la Guerra por la que se  
manifiesta que habiendo hecho presente à  
Srey el Señor Governador del Consejo para el  
socorro de las actuales necesidades se ha hecho  
uso sin su Real orden de los caudales porre-  
necientes à la Consolidacion de Nales Reales;  
ha desaprovado su Magestad el que se hayan  
ocupado los de este Ramo por motivo alguno aun-  
que fuese grave y urgente, dignandose en su  
clemencia mandar de que se pongan  
inmediatamente, y lo mismo qualesquiera  
demas pertenecientes à su Real Hacienda  
de que se ha hecho uso sin su expre-



sa Real orden por ser indispen-  
sables para cubrir sus mas urgentes  
e imprescindibles obligaciones, con lo  
demas que en la misma se expresa,  
dijo su Señoria, se guarde, cumpla,  
y execute en todas sus partes en esta  
Capital y Pueblos de su Partido, a cuyo  
fin se le comuniqué a todos por el  
pacho de Vereda, acompañando  
mayor instrucción copia certificada  
de la misma y de este auto para  
por su Señoria de que Yo el Escrivano  
no doy fe = De Mue =

Josef Lopez Marinero

Concuerda con su original de que en

cuya fe y en cumplimiento de



Yo Josef Lopez Martinez Escribano de su Ma-  
gestad publico del numero perpetuo de esta Ciud.  
de Badajoz y de su Ilustre Ayuntamiento

en ella doy la presente que firmo a quatro

de Diciembre de mil ochocientos y quatro

Josef Lopez Martinez  
dion y papel cinco n.º





Para despachos de oficio, cuatro mrs

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO  
TRC

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a header or address.]*

*[Large, ornate handwritten signature or stamp in brown ink.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or location.]*

*[Faint handwritten text, possibly a recipient's name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a reference or subject line.]*

*[Faint handwritten text, possibly a closing or signature.]*





Para despachos de oficio quatro mto.  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO

Los familiares de los tribunales de Inquisicion

De Resultas de unas Competencias

suscitadas con motivo de haver in-

tervenido un Comisario del Santo oficio

de Ynguisicion anstis a la proteccion de

Corpus del pueblo de m tendencia, ocupan

do el Lugar preferente despues del Vica-

rio Celenastico y Cura propio de el, hizo

el meso conuiba a su estagettad en ve

de y quatro de Julio de mil ochocien

de manifestando lo que envio con

Real Resolucion a ellos



conformando con la Magestad con  
el parecer del Consejo se ha servi-

do mandar que los Comisarios y  
familiares de todos los tribunales

de Inquisición del Reyno e venyan

concurrir a las funciones y actos

publicos en calidad de tales auxilia-

do en ellos solo el lugar que

corresponda por otro concepto

publicada en el Consejo

lucion en qualesquiera de los

no acuerdo



comunique a V. S. como lo hago de n. o. o.

den, para su inteligencia en los casos

que ocurran y que al mismo fin lo ciera

te a las Justicias de los pueblos de su Par

tido y del resto me dara aviso = Dios

guarde a V. S. muchos años Madrid diez

y seis de Noviembre de mil ochocientos

quatro = D. n. Bartolome Muñoz = J.

Gobernador de la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz a seis de

Noviembre de mil ochocientos quatro:

Yo el Sr. D. Carlos De Nave y Pantraris

Comandante de las Reales Exercitos



Comandante General Militar de esta Plaza

Corregidor della su tierra y

Partido por su Magestad: En vista

de la superior orden que precede

del Real y Supremo Consejo de

Castilla, que ha comunicado a este

regimiento el Sr. D. D. Barandian

Atunoz de Torres Secretario del

Rey, Nuestro Señor, y de la

Camara, mas antigua y de

de V. M. de V. M. de V. M.

de V. M. de V. M. de V. M.

de V. M. de V. M. de V. M.



Resolución de nro Magister en virtud

de cierta consulta que le hizo el Consejo

en veintiocho y quatro de Julio de mil

ochocientos <sup>noventa</sup> y dos por la qual se ha servido

mandar conformandose con ella, que

los Comisarios y familiares de todos

los Tribunales de Ynguiricion del

Reyno exercieren concurren a las funciones

y actos publicos en calidad de tales ocu-

pando en ellos solo el lugar que les cor-

responde por otro concepto. Dijo su Señoria

que se cumpla en todas sus partes

en virtud de la Real Resolucion



y para que las Justicias de los Pueblos  
de este Partido respectivamente lo vean  
en idénticas circunstancias co-  
muniquenles por Derogativo de Vereda a  
comparando para cada uno Copias  
Certificadas de la propia y de en que  
que proveyo mandó y firmó  
en que Yo el Escribano doy fe  
Yo el Escribano Josef Lopez

Concuerda con el original a que se refiere  
to en cuyo fee y cumplimiento  
Yo el Escribano Josef Lopez





Magistrado publico del sumo perpetuo de  
esta Ciudad de Badajoz de no. M. Ayuntamiento  
en ella doy la presente que firmo a diez de Di-

ciembre de mil ochocientos quatro

José Lopez *en un momento*  
Dios y papel como xx.





Data despachos de oficio quatro mis.



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO,  
TRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Reservada

Por el Sr. D. Maxiano Domínguez Armentá

Gr'al de este Exército y Provincia en su Oficio de 31 de Enero último se me comunica la sup. Or'n del Consejo siguiente

El S. D. D. Bart. Muñoz Secretario de Camara y de Gobierno del Consejo Real en 25 del actual me comunica dem. atq. lo que sigue =

La escasez y carencia de granos que se experimenta en algunas Provincias del Reyno, ha excitado el celo del Exmo. Sr. Governador. Como de oficio, a poner con tiempo en consideracion del Consejo este importantissimo asunto; y habiendole reflexionado este sup. Or'n que tal vez seria exequible respecto a algunas de ellas, el Recurso a granos extranjeros así para asegurar el sustento de los Pueblos, como para proporcionarles el alivio posible en el precio del Panado; ha acordado que para promover con conocimiento la compra de dichos granos extranjeros y procurar su conduccion a los puntos mas convenientes, e a fin de que V. S. muy reservadamente y le proponga a la mayor brevedad por mi mano, si conveñera a los Pueblos de esta Provincia surtiese de ellos la cantidad para necesitar respectivamente



harta la cosecha proxima por un calculo prudencial, expresando al mismo tiempo los arvitios que en caso necesario se podran adoptar para satisfacer su importe: en la inteligencia de que los precios actuales de los granos extrangeros de mediana y buena calidad son, en Alicante de 66, a 72; En Cartagena de 68 a 74, y en Santander y Bilbao de 66, a 70 en el primero y de 70 a 76, en el segundo = Calculando V.S. las distancias y portes podra facilmente conocer las ventajas que podria conseguir con el medio propuesto = Lo participe a V.S. de orden de este Supremo Tribunal para su mas pronto cumplimiento por lo interesante del asunto = Lo traslado a V.S. para que me manifieste con toda reserva si en los Pueblos de este Partido o alguno de ellos podria beneficiarse el medio que se expresa en la insertada orden, procurando V.S. ejecutarlo a la posible brevedad, a fin de cumplir por mi parte con lo que me encarga = Dios que a V.S. muchos años. A

Dado en V. de Enero de 1784. Mariano Dominguez  
Señor Corredor de esta Ciudad =

Lo que comunico a Vns para que en su inteligencia me la den con toda brevedad y reserva, si en este Pueblo sera util el medio adoptado por el Supremo Consejo, y en este caso que tambien se precisara para panaderos, y que arvitios se podran tomar por su compra y conduccion, con lo demas que en el futuro les pueda ocurrir, dandome aviso del resultado por medio del Conductor de este Pueblo.





Persecuciones de  
su Magestad

por su trabajo r.<sup>o</sup> y medio por Legua de ida a esta  
Villa y buelta a esta Ciudad,

Dios que a V<sup>os</sup> m. a.  
Badajoz en de Febrero de 1804.

Carlos de S<sup>u</sup>te



Real cédula de la Villa de Higuera de Bargas





Data despachos de oficio quatth mrs.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or record of dispatches.]*





Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CUA-  
TROCIENTOS Y CINCO

Persecuciones de  
malhechores por  
las Justicias

Yo el Sr. Gobernador  
del Real y Supremo Consejo de Castilla  
me dice con fecha de treinta del mes  
ultimo pasado lo que sigue. Como  
señor = Aparar del activo zelo de  
D. E. y de sus acertadas disposiciones  
señoran en varios Pueblos de esta  
Provincia, facinerosos armados que  
señoran y roban hacia á los Señores co-  
mo sucede en Campanario y su inmedia-  
ción. Por esta inteligencia, y no siendo  
posible que la legal acuda á evitar to-  
dos los profanos Camiones por estar divi-



Vida en tantos objetos su atención.

encargo de C. E. pueros y otros. Su J.  
AVO KOTHEIDONCO JIM.



licita de todos los pueblos que

ronder y donen las medidas co-

respondientes para constringir a los

inimicados y malhechores, haciendo

las entender que si se observare al-

guna omisión serán responsables

de los actos que se cometan en

Jurisdicciones respectivas y que

aprehendidos los delinquentes los

formen y sigan la causa con la

mayor actividad, procurando la

abierta para que se disminuya

ello y la impunidad de los mismos.

Traslado a C. E. para su cumplimiento.



cia y punitiva Complimiento en la parte  
debe comprehende y defecto de que la  
circulo sin dilacion á las Justicias de to-  
dos los Pueblos de esta Partido, haciendoles  
el mayor estrecha encargo para que ronden  
y pongan por todos medios á los mal-  
hechores que pueda haver en sus Juris-  
diciones, vado la responsabilidad que  
les impone dicho Señor Governador  
del Consejo, de donde es su aviso de  
hacerse executado = Dios guarde á  
los muchos años. Badajoz quatro de  
Octubre de mil y ochocientos quatro =  
Juan Carrasa = Señor D. Carlos



En la Ciudad de Badajoz



a cinco de Diciembre de mil ochocientos  
cuarenta y cinco: El Señor Don Juan de  
Don Juan y Pardo Iturrigaray de Campo de  
los Reales Ejercitos Governador mili-  
tario de esta Plaza Corregidor de  
ella en tierra y Partido por su tta-  
getad: En vista de la superior orden  
que amecede del Excmo Señor Con-  
de de Montarco Governador de  
Reales y Supremo Consejo de Cambray  
de fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos  
cuarenta y cinco que ha pasado a este Consejo  
el Excmo Señor Capitan General  
de este Excmo y Real Reyno de  
esta parte de quatro años  
por la qual se manda



anotarse en varios Pueblos de esta dicha  
Provincia facinerosos armados que asaltan  
y roban Navas á los Países, como sucede  
en Campanario y sus inmediaciones, ape-  
sar del activo zelo y acertadas disposiciones  
de este dicho Exmo Señor Capitan  
General, Separenga á las Justicias de  
todos los Pueblos que rondan y tomen  
las medidas correspondientes para ex-  
tinguir á los inimicos Malhechores  
en la inteligencia de que no obstante lo dicho  
alguna Omision seran he-  
chas de los robos que se cometan  
en las Justicias con lo  
dicho su Señoria se



parte en esta Capital dicha sup.

Orden. Y para que alai Justicia &

de los Pueblos de este Reyno se contee

igualmente y puedan en su virtud

mar las mas activas providencias

para conseguir la aprehension de los

malhechores que haya en sus dominios

Respectivamente vasso la Reyna

linda que se les supone comunicarse

les por despacho de venida de

Lo para cada una copia certificada

de la misma y de ne uno que se

mando y fuese de la forma que

Lo el legado de la

Antena. Dese. Y para que se

Ordenado a la forma contenida





de que certifico: En cuya fe y en cumplim-

en el oficio de... de... de...

EDICION DE... DE... DE... DE...

Do. Josef Lopez

Atarnez. Esste de S. M. p. p. de L.

Aunque perpetuo mayor y mayor  
a V. M. Ayuntamiento de esta Ciudad de  
Badajoz en ella doy la presente que firmo a  
diese de Septiembre de mil ochocientos quatro.

Josef Lopez. Examinado  
dijo y papel. En este año.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... una requiricion de la V. M. de... de... de...  
... de... de... de... de... de... de... de... de...  
... de... de... de... de... de... de... de... de...  
... de... de... de... de... de... de... de... de...  
... de... de... de... de... de... de... de... de...  
... de... de... de... de... de... de... de... de...





Para despachos de oficio quarto mes

**SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CUAR  
TRO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Salida de los Consarios de Angel  
Data despachos de officio quatro misa.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y OCHO,  
TRC.

Excelentissimo Señor Don Miguel Caye-

tano Soberano Secretario del Despacho univex-

sal de Real Hacienda en veinte y dos del

actual medice lo que sigue = En oficio de

veinte y uno de esta mes me dice el

Señor Don Pedro Cepallá lo siguiente =

Consul General de su Magestad de su

en Angel meda parte de la Salida

isarios de aquella Regencia y de

ordenada apoderarse de todo

cargado de Granos sea de





la nacion que fuese y de conducirlo a aquel  
Puerto donde le obligaran a vender el



cargamento al precio corriente del Pais

Asi lo han hecho ya con un Ber-  
gantin Imperial, no obstante que

llevaba firman de Gran Señor y a  
despues le han desado en

por montes particulares, segun  
fundamento no sucede

las demas de que se  
y

parnupa





... y así de que por su Conducto lleve a noti-

... del Comercio, encargando a este que

... tome las oportunas precauciones Y de orden

... de su Magestad le traslado a V.S. al ex-

presado efecto = lo comunico a V.S. para

... noncia, regimen y Gobierno de los Pueblos

... de la comprension de este Partido = Dios que

... V.S. muchos años = Badajoz veinte de

... de mil ochocientos quatro = Ma-

... = Senor Governador Corre-

... Ciudad =

... Badajoz a cinco de

... cientos quatro = El



Señor Don Carlos De Rute y Pau

Mariscal de Campo de las Reales

Esercitos Governador militar de esta

Plaza Comendador de ella su tierra

y Partido por su Magestad. En vis-

ta de la Real orden que an-

de veinte y dos de Noviembre

que ha pasado á este Comendador

el Señor Intendente de

Esercitos y Provincia

oficio de

que se

dividido



Don Pedro Cevallos por el Consejo de su  
Magestad en Argeles de la Salida de

varios Corsarios de aquella Regencia con

orden de apoderarse de todo Bique que

hallen Cargado de Granos sea de la nacion

que fuese y de conducirlo á aquel Puerto

donde le obligaxan vender el Cargamento

precio corriente del Pais, con lo demas q<sup>e</sup>

dijo su Señoria se guarde y cum

plase sus partes en esta Capital

orden publicandose su conten

comun inteligencia

de los Pueblos



...do este Partido practiquen, igual dili-

...encia para que llegue a noticia

de todos comuniqueseles por Despa-

cho de vereda acompañando para cada

una copia Certificada de la misma

y de este auto que proveyo ma-

y firmo su Señoría de que lo

Escribano doy fee= Carlos

Antemi: Josef Lopez

Comueada a la letra con

de que Certifico

cumpliz

Josef





varcias por lo respectivo á las Contratas  
sobre las herencias y legado

en las Sucesiones transversales estable-

cidas en virtud de uno de mis R. Decales

de diez y nueve de Septiembre

de mil Setecientos noventa y ocho q.

deven ser leyes fundamentales

invariables del nuevo sistema; y

que con presencia de lo dispuesto en él

y en la R. Real Cedula de Vein-

te y dos de Diciembre de mil Setecien-

tos Noventa y nueve havia forma



do el Reglamento que se  
pano; y excoja Comben  
la mas justa y arregla  
Excoccion de d...  
y para su Adm...  
bajo las Reglas estable  
con las variaciones a...  
la mudanza de Circu...  
y las medidas de precau  
precisas a evitar fraudes y abusos.

Examinado por el Consejo el  
Cidad Reglamento y teniend



Chancillerias Alcaldes Alguaciles  
Casa y Corte, y á todos los Concejales  
Asistente Intendentes Governado  
Abades Mayores y ordinarios, y  
Magistrados Juces y Justicias de  
Reynos así de Realengo, como  
de Abadengo y ordenes tanto á  
ahora son como á los que seran  
delante, y de mas personas de  
cualquier Estado, dignidad ò preheminen-  
cia que sean de todas las Ciudades, Villas  
y Lugares de estos mis Reynos  
y Señorios, á quienes lo contenid



en esta mi Cedula

en qualquier ma

Que continuando

gubernativa de Co

de Vales y

y Descuento en el

los encargos que se

su cuidado por mi R

rica de treinta de Agosto

hizo presente al mi Consejo

huevo de octubre proximo que

havia observado y se la recia

Q



presente lo expuesto por mis Fiscales,  
le paso á mis Reales Manos en  
Consulta de cinco de este mes manifestando al  
propio tiempo las Restricciones ó modificaciones  
que le parecieron podian hacerse en algunos de  
sus Capítulos, y por mi Real Resolución  
á dicha Consulta, que ha sido publicada en  
el mi Consejo en diez y ocho del corriente,  
he venido en aprobar el expresado Regla-  
mento en la forma que sigue.

Reglamento para la Cobranza de  
la Contribucion Temporal en las Sucesio-  
nes y Herencias Francasales.



1º Si la Sucesion al ultimo posee

dox en los Vienes Vinculados, y la

herencia por Testamento a vivien

do en los Vienes, es entre ascendient

o descendientes por linea recta queda

enteramente libre del pago de ese

derecho aun quando por Testamento

se halla dispuesto del respectivo Tercio

y quinto conforme a la Ley

2º Jamien queda exenta

de la Contribucion la herencia

o legado que el Testador



deja a favor de su Alma con el encargo  
de que su importe liquido se  
distribuya en misas, limosnas y otras  
obras de Caridad y sufragios.

3.<sup>o</sup> De todas las demas Sucesiones  
de Bienes libres se cobrará un dos por ciento  
de su total balor liquido, que se pagará  
por el heredero, reintegrándose este de  
la Cuota respectiva a los Legados al  
tiempo de entregarlos.

4.<sup>o</sup> Quando el importe de las herencias  
y de cada Legada sea once mil reales  
o mas, y recaiga en persona



que no sea pariente del Testador,  
se pagará del mismo modo un  
quatro por ciento en Lugar de  
dos \_\_\_\_\_

5.<sup>o</sup> ..... En las Sucesiones mansueta,  
ley de Mayorazgo, Vinculo, Parto-  
nato de Legos, Fideicomiso ó qual-  
quiera otra de su clase, se Exigi-  
ra la mitad de la Renta líquida  
de un año \_\_\_\_\_

6.<sup>o</sup> ..... Si la Mujer Sucudiese ó here-  
dase al Marido, ó el Marido \_\_\_\_\_



la • Muga, ò fuesen legatarios ental si,  
cumpliran con pagar una quarta parte  
de la Venta de un año en las Vinculaciones,  
y el uno por ciento de las herencias y  
legados

F.º ..... El Cobro y administracion de  
este derecho correrá en España e Yslas  
adyacentes bajo la inmediata direccion  
de los Intendentes de las Provincias S. y  
en Indias bajo de los Virreyes, como Su-  
perintendentes Generales que son de la  
Real Hacienda, en Nueva España



Perú Nuevo Reyno de Granada  
y Provincia del Rio de la Plata  
de los Yntendentes de la Ysla de  
Cuba y de Caracas y de los Respu  
vos Capitanes Generales y Gover  
nadores de los demas distritos —

§ ..... En España e Yslas adyacentes  
dispondran los Yntendentes o Co  
misionados Regios que en lo que  
bloz donde no Veridan se Cobren por el  
Corregidor Alcalde mayor o  
Juez ordinario que sea Presidente



de cada Ayuntamiento, y el Escribano o  
Fiel de Fechos del mismo a nombre  
y como Recaudadores de la Real Casa  
de Exmincion de Nalcy bajo de la obligacion  
y Responsabilidad respectiva al buen desem-  
peno y entrega de sus productos, con ipote-  
ca, especial de todos sus bienes en los  
propios terminos que las demas Ven-  
tas de la Real Hacienda

9º Por el Travafo en la investiga-  
cion, Cobranza y Conduccion de  
su Cuenta y Riesgo al Comisionado  
de la Real Casa mas inmediato,



se les abonará un quarto por

ciento en los Pueblos donde no le

haya y un tercio y medio

en los que le huviere, de las Cam-

dades que entreguen bajo de

Voto que les sirviera de Resguardo

y justificación de la Cuenta y

Razon que igualmente devenan

llevar al Efecto que se dirá

el qual se repetirá en

me el Juez Excrisano -





o Fiel de Fecho, que hayan entendido en  
el asunto, disminuyendose de esta Com-  
pensacion un medio por ciento quando la  
Testamentaria se huviere actuada ante otro  
Juez y Escrivano que tenga el  
Lueblo, en cuyo caso se percibiran estos  
y a aquellos solo el tres oves y  
medio

---

Yo ..... En las Capitales de Provincias don-  
de Residan Los Intendentes, i quien haga  
sus beces comeca la Cobranza al cuidado  
de los Comisionados principales



de la misma Real que ha de

haver en ellos en los terminos de

cargados a los Presidentes de los

Ayuntamientos en las demas Ciudades

y Villas y Lugares del Reyno

y se les ha de abonar solo uno y

medio por ciento de las cantidades

que percivan por este ramo, en aten-

cion al ningun riesgo en la condu-

cion, a la utilidad que les ha de

venir de los otros que han de estar

igualmente a su cargo, satisfaciendo



dose á demas el medio por ciento á los  
Jueces y Escribanos de las Testamenta  
rios en estas Capitales en los casos en que  
los haya para su formacion ó á posta-  
cion.

---

W. . . . . Estos Comisionados principales en  
las mencionadas Capitales daran los recibos  
de las cantidades que percivan, con la Firma  
de Vázen de la Contaduría de Propios de  
la Provincia que á de llevar, la correspon-  
diente, y los Subalternos les avisaran todos  
los correos de los que recibian de las Justi-  
cias del Partido, á fin de que les abran





los cargos, y se les hagan, pasando no

ta de ellas a dha Contaduría

12. Los Jueces y Escribanos que

entiendan en las Testamentarias Judi-

ciales, ò en que Veaigas à proovacion

de Juez disfrutaran por estos encan-

gos un medio por ciento de la Contri-

bucion que àdeudaren los Viens que

comprendan, de cuyo pago cuidaran

el Veauidador abonandolo quando

se le cargue el total de la Contribucion

en cada uno. Lo misma Executa



ran los Comisionados de la Real Casa  
quando Reciban de los Presidentes de Ayun-  
tamientos las Partidas que les Entreguen,  
y todos cuidaran de Recoger el equivalente  
Resguardo para la justificacion de la cuenta  
que Respectivamente deben llevar. —

13. Los Parrocos daran inmediatamente  
a los Recaudadores de este derecho quando se  
lo pidan, a viso de todos los que se extendie-  
ren en su Respectiva Parroquia, con Expres-  
sion de su nombre y Vecindad quedando  
a Cargo de los Recaudadores averiguar  
lo demas que necesiten para llenar sus



deveres y Reclamam el derecho en su

Caso \_\_\_\_\_

1.ª ..... En los Pueblos de las Capitanías

de Provincia Publicaran los

Intendentes por edictos los Reclama-

dores Nombraados en ellos a fin de

que los Vecinos se hallen enterados

del que fuere en cada uno; a

quien presentaran dentro de los

primeros nueve dias siguientes

al fallecimiento del que cause el

Derecho Varon en que manifesten

*[Firma manuscrita]*



la forma con que quisieran disponer la  
Testamentaria, para que conste al Recuda-  
don y lo anote en su Registro previniendo al  
pie de á aquellos el plazo en que deva pre-  
sentarse la Venustancia de la Testamentaria  
y el pago del derecho que deberá dentro de  
los dos meses siguientes.

15. Sin embargo de la Notoriedad de  
los Edictos los Parrocos en el Recibo de los  
derechos parroquiales de los que fallecie-  
ren sin Sucesion forzosa, pondran no-  
ta anunciando á los herederos ó albaceas



la obligación de acudir al Vcaudador

dentro del novenario al fin

pasado

---

16..... Si el difunto tenia su fija

residencia en otro Pueblo, los Vcauda-

dores pasaran à aviso à sus Justicias

para que practiquen las diligencias

conducentes y se asiance

en su caso el adeudo del derecho,

uno radicarse la Testamen-

taria donde falleció el Causante



ducia la Contribucion en las Senameres  
taxias que las adeuden, y acreditar  
su importe sea un Testimonio del  
Escribano ante quien se formalicen  
las judiciales ò se aparecen las Extraju-  
diciales, en que poniendose como Cargo  
la Suma Total de los Vienes, y  
como data la de sus devitos, como los  
gastos de funeral, se saque el resto, y  
Expresa la Cantidad liquida de  
la herencia y la de los Legados con-  
cluyendo con lo que cada uno deva satisfa-



cen segun las cuotas señaladas

poniendo el Voto bueno el

Vecaudador, y dando este

al Contribuyente su Voto

pago \_\_\_\_\_

18. .... Quando no se formen esta

mentarias de uno y otro modo, y

preferan los Contribuyentes pre-

sentar Relación firmada de

ellos de vera Comprenderse con

Distribucion de Clases sus Vienes



y Cargas haciendo de todos una Estimacion prudential de su Valor Respectivo, y poniendo en la misma Relacion el Visto bueno el Vicaudador, servira de Documento equivalente al Vescado Perimomo, y si hallare estas causas Justas que le obliguen a dilatar su Visto bueno, procedera en este caso con toda la Urbanidad y precaucion que corresponde a beneficiar o a resguardar Extrajudicialmente de lo cierto, dando cuenta al Intendente de sus Resultas si los



interesados no se conformasen con  
sus propuestas para que en su bulto  
tome la providencia, o portuna  
y en el caso de mandarse a  
los Contribuyentes que fuxen di-  
cchas Velaciones se estara y pa-  
sara por ellas sin mas procedimi-  
ento judicial ni extraju-  
dicial

---

19. En la Sucesion de Maioraz-  
go Vinculo, Patronatos de Legos,



Fideycomiso y, qualquiera otro semejante  
servira de Documento para el pago de la  
Contribucion igual Relacion Jurada, o en  
su defecto Testimonio del producto liquido  
de los Vienes en un año comun de los  
cinco ultimos de cuentas corrientes, ponién-  
do en uno y otro el Visto bueno el Vaca-  
dante; cuyo pago se exigirá dentro del  
año siguiente a la Vacante; y en quanto  
a las deduciones del Valor integro de estas  
Rentas seran de admision las Cargas  
legitimas con que se hallen gravadas.





y el diez por ciento de Adminis-  
tracion.

---

20..... A continuacion de los indica-  
dos Documentos se pondra por el  
Recaudador el liquido haver para  
su Magestad y la diligencia  
de Cobranza con nota de haver  
dado a los Interesados con igual  
fecha el Recibo Correspondiente

---

21..... Para regular el Capitulo de  
los Censos fijos feudos y demas dere-  
chos perpetuos ò vedimibles, y



que no conste por Documento su Valor  
se considerara por la practica y Reglas  
con que se goviernan los Jueces de cada  
Provincia para la adjudicacion entre Va-  
rios Coherederos, o en las Escrituras de  
Venta de propiedades cuyas fincas tengan  
se mesantes Cargos

---

22..... Si los Sucesores transversales de  
Vinculos Patronatos Fideicomisos y  
otros Semesantes falleciesen dentro del  
año primero de la posesion sin haver  
pagado esta Contribucion quedaran sus  
Hijos obligados a satisfacer su impor-



le a proxima del tiempo que disfruta  
con las rentas hasta el día de su  
fallecimiento. \_\_\_\_\_

23..... Si los Vinculos, Maiorazgo,  
Patronatos de Legos se hallasen  
en litigio; deberá pagar el derecho  
al Administrador o Depositario,  
Receivendolo de Menos a su tiempo  
la persona a quien por la Sentencia  
Corresponda, Comprendiendose en  
esta regla los Pleitos Pendien-  
tes \_\_\_\_\_



24. .... Quando los Escribanos enuren  
a actuar en los inventarios de bienes  
adquiridos por Transversalidad serán  
obligados a pasar aviso a los recaudado-  
res para su noticia, y de haverlo he-  
cutado pondran nota en los Autos —

25. .... Si algun Escribano intentase  
por falta de noticias de las Partes o de  
la Yntaueccion necesario obligar  
a estas a que formalicen inventario, co-  
mo preciso para el pago de este





Derechos contra la libertad concedida

a los Ynteresados de poder suplir.

los por medio de relaciones firmadas

debolueran duplos los Derechos, y

pagaran doscientos Ducados de mul.

ta con la aplicacion ordinaria.

nia.

26. No se podria dar posesion

so pena de nulidad a los herede-

ros y sucesores de las

herencias y Mayorazgos Vin-

culos y Patronatos, sin que



paguen el derecho ó traquen obligación

de hacerlo dentro del termino señalado

à satisfacion del Vcaudador

---

27. En las herencias de bienes libres

en que haya usufructuarios se pagará

el derecho deduciendo su importe del

Capital y no se adeudará otro por la

Muerte del Usufructuario

---

28. Si por el interes del Comercio ó

por otra justa y grave causa no convi-

niere à los herederos formar inventa-

rios judiciales ó extrajudiciales





mi presentar con publicidad la

Relaciones juradas de los Vienes heredes

ditarios podran á cuidar á los Yucendentes

tes á fin de que tomando esto

los oportunos informes Reservados,

y siguiendo con igual

sigilo las manifestaciones que

estimen conducentes á beneficiar

la verdadera ganancia de la herencia

Transifan el derecho por una

Caridad alzada y pasen



Oficio al Comisionado principal en la  
misma Capital para que exista la canti-  
dad que Señalen.

---

29 En los Meses de Enero, Mayo y  
Septiembre de cada año deberán presentar  
los Jueces Presidentes y Escribanos  
o Fieles de Fechos de Ayuntamiento  
cuenta el Caudal percividos de los con-  
tribuyentes en el tercio anterior y  
entregado en los Comisionados de  
la Real Caxa mas  
inmediatos expresando los adeudos

③



que queden pendientes; la qual

dirigiran a la Intendencia Respec-

tiva a fin de que pasandola a la

Contaduria de Propios de

ella, con los Vecinos de los Comisio-

nados a su favor los Testimonio-

s y Relaciones Juradas de las partes,

y de otras Certificaciones negati-

vas de no haver liquidado ni res-

guardado mas cantidad de Ca-

minas todo, Costandolo con sus





acientos y allandolo conforme,

les libae a la mayor brevedad finiqui-

to o Certificacion de Solvencia

Visada por el Intender,

6

re.

30. En las mismas Epocas y

testimonios formaran tambien sus

cuentas los Comisionados principa-

les de las Capitales y que

comprendan las de Subalternos, y

la pasaran a la Contaduria de

Propios para igual Camer



con presencia de las Notas de

entradas de Caudales ajenos de

intervencion, y de las cuentas

de los Jueces Presidentes de los

de mas Pueblos, y con su informe

las remitan los Intendentes

hallandose anexadas a la

Comision gubernativa

de el Consejo para que con

su aprovacion les libe la

Contaduria General de el





siniquivo Correspondiente

34. Estos Comisionados principales

tendrán la Correspondencia general

con sus Subalternos de Partido y

con los Suces Presidentes de Ayunta-

mientos para su respectiva recauda-

ción zelando las operaciones de

todos y quando sus recaudos no al-

cancen darán a los Intendentes aviso

para que tomen pronta y

activa providencia, y en

su caso a la Comisión guerra



nativa comunicando a este por

medio de la Contaduría todos los

Censos noncia de los Caudales q<sup>e</sup>

hubieren percivido por si y Subal-

teanos.

32 La Contaduría de Pro-

prios de la Provincia tendrá

en Cargo las Formas de Vazor,

Reconocimiento de las Cuentas da-

ción de Certificacione s' ò fini-

quitos de Solvencia en las





de las Justicias y las ligenda

ciones de este ramo en los terminos

Expresados, y al fin de cada año for-

mará un Estado con arreglo al formu-

larío que se les remitió para que

visado por los Intendentes se dirija

igualmente a la Comision gubernati-

va por medio de su Conto-

don.

---

33

Por remuneracion de esta

tareas y de mas que son consiguien



tes disautaran uno y medio por

ciento del importe que se cobre

en su Provincia distribuido, la

mitad para el Contador como

Jefe y responsable de todas las

Ventajas de la Contaduría y

la mitad para que compete

a los Subalternos que ocupe

al efecto conforme lo tengo por

Justo \_\_\_\_\_

3A

DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Desde la Publicación



De este Reglamento Regira solo paeveni-  
do en él y los adeudos anteriores  
cuyo Cobro estubiese pendiente se  
governarán por las Reglas de su Tiem-  
po = Y para que todo lo referido tenga  
su puntual y devido efecto he Resuel-  
to expedir esta mi Cedula; por  
la qual os mando á todos y á cada  
uno de Vos en vuestras Respective  
lugares, distritos y Jurisdicciones  
veais el Reglamento formado para la  
Cobranza de la Contribucion



Temporal impuesta en las Sucesiones y herencias transverales,

y leguades y Cumplais y Excecu

teis en la parte que respectivamente

os corresponda sin contravenir ni

permitir que se Contribuya en

manera alguna; que así es mi bolun

tad; y que al traslado impreso de

esta mi Cedula firmado de

D<sup>n</sup> Bartolome Muñoz de

Jorxes mi Secretario Escribano



de Camara mas antiguo y de gouern  
no del mi Consejo se le de la misma fee,

y caedito que au original. Dada

en S<sup>ta</sup> Lorenzo a Veinte y quatro de

Noviembre de mil ochocientos = 20

El Rey = Yo D<sup>no</sup> Sebastian Linuela

Secretario del Rey nuestro Señor lo hize

escriuir por su mandado = Gregorio de

la Cuesta = El Marques de Casa Garcia

= D<sup>no</sup> Bernardo Riego = D<sup>no</sup> Juan An-

tonio Lopez Almirano = D<sup>no</sup> Pedro

Carrasco = Registrada D<sup>na</sup> Josef

*[Decorative flourish]*



Alegre = Amante de Canciller ma

yon D.<sup>n</sup> Josef Alegre = C. Copia

de su original de que certifico =

D.<sup>n</sup> Bartolome Muñoz

Oficio de orden del Consejo Real

to a V.S. el adunio Exemplar au

torizado de la Real

Cedula de su Magestad por

la qual se manda guardar y

Cumplin el Reglamento inserto

formado para la Caceria



De Cobranza de la Contribucion Temporal

impuesta sobre los Legados y

herencias de las Sucesiones Transversas

ley por R.<sup>l</sup> Decreto de diez y nueve

de Septiembre de mil setecientos noventa

ya y ocho; para que V.S. disponga

su cumplimiento en la parte que le

toca comunicandola al mismo fin

a las Justicias de los Pueblos de su

Partido y del Recibo me dara aviso p.<sup>a</sup>

noticia del Consejo. Dios guarde

a V.S. muchos años Madrid



Veinte y ocho de Noviembre de

mil ochocientos = D.<sup>o</sup> Bartolome

Munoz = S.<sup>o</sup> Conregidor de la

Ciudad de Badajoz.

Cumplim<sup>to</sup> En la Ciudad de Badajoz

ci dos de Enero de mil ochocien-

tos uno = El S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Carlos

De Witte y Pau Mexical

de Campo de los Reales.

Ejecivos Governador Militar

de esta Plaza como





giron de ella su Tierra y Territorio

do por su Magestad, En Vista de

la Real Cedula de su Magestad

y Senores de su Real y Supremo Con-

sejo de Castilla precede que por el

Comacodicha remittedo a su Señoria D<sup>n</sup>

Bartholome Muñoz de Torres Es-

cribano de Camara mas antiguo y

de Govierno de dicho Supremo Tribu-

nal con su officio de Verirse y oírse

de Noviembre del año ante proximo.

Por la qual se manda guardar



y Cumplir el Reglamen-

to inserto formado para la ac-

cion y Cobranza de la

Contribucion Temporal impug-

na sobre los Legados y herencias

en las Sucesiones Transversales

por Real Decreto de

diez y nueve de Septiembre

de mil seiscientos noventa

y ocho con lo demas que en

la misma se contiene. Dijo





su Señoría que obediéndola ante  
todas cosas con el debido Respeto y  
Ceremonia acostumbrado, mando  
se guarde y cumpla, según y como  
en ella Regiamente se previene; y para  
que en los Pueblos de este Partido lo  
hagan sus Justicias Espidantes el  
Correspondiente Despacho de Vereda,  
acompañando para cada una copia  
Certificada de dicha Real Cédula  
y este Auto que proveyó man-  
do. Y firmó su Señoría



de que doy fee de *Wine* =

Ante mi Josef Lopez Marti-  
nez.

---

La Real Cedula y Auto de

su Cumplimiento a qui inserto

con queda a la Letra con sus

originales a que me remito a

cuya fee Cumpliendo con lo man-

dado; Yo Josef Lopez Martinez

Escrubbano de su Magestad publi-

ca del Numero *paperus* y de su

*J. L. M.*



YH Ayuntamiento y Junta Municipi-  
pal de Propios y Arbitrios de esta M<sup>n</sup>  
Ciudad de Badajoz en ella doy lo  
presente que firmo a quatro de Enero  
de mil ochocientos uno.

Josef Lopez exanimar  
D<sup>no</sup> y pap. Truma an



*[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, written in brown ink on aged paper.]*

*[A large, stylized signature or seal in brown ink, featuring elaborate flourishes and a circular element.]*



REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO

1900





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.